



Biblioteca

del Congreso Nacional de Chile

Historia de la Ley

N° 20.214

**Sanciona nuevos delitos en contra de funcionarios de
Gendarmería de Chile.**

22 de septiembre, 2007

Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información proporcionada por el Sistema de Tramitación de Proyectos del Congreso Nacional (SIL).

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley, en ambas Cámaras.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley, como por ejemplo la cuenta en Sala o la presentación de urgencias.

Para efectos de facilitar la impresión de la documentación de este archivo, al lado izquierdo de su pantalla se incorpora junto al índice, las páginas correspondientes a cada documento, según la numeración del archivo PDF.

La Biblioteca del Congreso Nacional no se hace responsable de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

INDICE

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	4
1.1. Mensaje Presidencial	4
1.2. Informe Comisión de Constitución	8
1.3. Discusión en Sala	17
1.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	32
2. Segundo Trámite Constitucional: Senado	34
2.1. Informe Comisión de Constitución	34
2.2. Discusión en Sala	42
2.3. Boletín de Indicaciones	57
2.4. Segundo Informe Comisión de Constitución	58
2.5. Textos Comparados	68
2.6. Discusión en Sala	71
2.7. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	75
3. Trámite finalización: Cámara de Diputados	77
3.1. Discusión en Sala	77
3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	81
3.3. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	82
4 Publicación de Ley en Diario Oficial	84
4.1. Ley N° 20.214	84

MENSAJE PRESIDENCIAL

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.1. Mensaje del Ejecutivo.

Mensaje de S.E. La Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley que sanciona el maltrato de obra y amenaza a funcionarios de gendarmería en servicio. Fecha 02 de enero, 2007. Cuenta en Sesión 117, Legislatura 354. Cámara de Diputados.

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY TENDIENTE
A SANCIONAR EL MALTRATO DE OBRA Y AMENAZAS A
FUNCIONARIOS DE GENDARMERIA EN SERVICIO.**

SANTIAGO, enero 02 de 2007.-

M E N S A J E N° 592-354/

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, someto a vuestra consideración un proyecto de ley destinado a modificar el D.L. N° 2.859, de 1.979 del Ministerio de Justicia, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, a objeto de penalizar el maltrato de obra a funcionarios de Gendarmería de Chile, durante el cumplimiento de sus funciones.

ANTECEDENTES generales del proyecto.

En nuestro país, el sistema de ejecución penal descansa, en buena parte, en las penas privativas de libertad. De allí entonces que el sistema penitenciario tenga especial relevancia en la ejecución de las sanciones y, por lo mismo, el trabajo de los funcionarios llamados a cumplir tal labor alcanza una importancia vital.

De acuerdo al Decreto Ley N°2.859 de 1979, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, la misión de "atender, vigilar y asistir a las personas que por resolución de las autoridades competentes fueron detenidas, privadas de libertad o con libertad restringida, contribuyendo a su reinserción social" ha sido entregada a Gendarmería de Chile, Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que cumple sus obligaciones con los medios y el personal que el estado pone a su disposición.

Pero no sólo la función de asegurar la privación de libertad debe cumplir esta institución. Le corresponde, además, encargarse de la reinserción de los

MENSAJE PRESIDENCIAL

internos, en aras de su exitoso desempeño futuro en la sociedad, cuando estos hayan dado cumplimiento a su sanción.

Las funciones antes descritas implican una importante responsabilidad para quienes las ejecutan, por cuanto sobre sus hombros descansa parte importante de la seguridad de la sociedad.

Lo anterior, se sobrecarga con la gran demanda que tiene Gendarmería de Chile, de atender a una creciente población penal, la que al año 2006 ha alcanzado una cifra constante que bordea los cuarenta mil internos. Para la atención de esta población, los funcionarios encargados de la custodia de los reclusos deben realizar largas y agotadoras jornadas.

Por otro lado, es notorio que las personas que ingresan al sistema carcelario, a menudo, son de difícil control; respecto de ellos no funcionaron los sistemas de contención social previos a los penales, razón por la cual, no es extraño que frecuentemente pongan a prueba las capacidades y condiciones que el sistema posee, para hacer frente a los riesgos que los funcionarios encargados de la seguridad corren día a día.

Siendo los funcionarios de Gendarmería de Chile quienes se encuentran en permanente contacto con los internos, no es infrecuente que resulten lesionados o vean puesta en peligro su integridad física e incluso su vida.

Por ello, la actividad de esta Institución supone un marco jurídico adecuado, que se constituya en un factor disuasivo para quienes pretendan o intenten interferir en su legítimo accionar, especialmente, cuando esas conductas se traduzcan en atentados directos y graves a la vida o integridad física de sus miembros, durante el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, el referido marco jurídico debe contener sanciones acordes a las conductas y al resultado dañoso que éstas produzcan. De no ser así, se produciría una brecha de injusticia entre los requerimientos que se formulan a los funcionarios de Gendarmería y la protección que el Estado les otorga con ocasión de la actividad que les exige.

FUNDAMENTOS.

Las funciones desarrolladas por Gendarmería de Chile, sin duda exigen que exista el marco normativo que permita que la labor de custodia de los detenidos, imputados y condenados, se realice con seguridad.

Sin embargo, nuestra legislación no contiene normas que sancionen especialmente los delitos cometidos contra los funcionarios de Gendarmería de Chile, cuando se encuentran en el ejercicio de sus funciones.

Tomando como referente otras leyes, es posible estimar que los motivos que llevaron a legislar y sancionar con mayor rigor el maltrato a los funcionarios de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, en cuanto funcionarios expuestos a la acción delictual, son también aplicables a quienes están encargados de mantener la seguridad no sólo de los recintos penales, sino que también en el traslado de los internos.

CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto que someto a vuestra consideración incorpora, en la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, disposiciones que tienen por objeto sancionar proporcionalmente las conductas de las que resulte la muerte o

MENSAJE PRESIDENCIAL

lesiones de funcionarios de Gendarmería en el ejercicio de sus funciones, o las que signifiquen amenazas a su vida e integridad física en cuanto miembros de dicha institución.

Por ejemplo, se sanciona con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado al que matare a un miembro de Gendarmería de Chile en el ejercicio de sus funciones.

También se castiga al que hiriere, golpeare o maltratare de obra a uno de estos funcionarios, con diversas penas dependiendo del grado de afectación.

En este contexto, se aumentan las penas señaladas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, referidas a los delitos de castración y mutilación, respectivamente, si la víctima es un funcionario de Gendarmería en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, la iniciativa contempla, sanciones a las amenazas proferidas a un miembro de Gendarmería de Chile con motivo y conocimiento de la calidad de miembro de esta institución.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agréganse los siguientes artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D, al D.L. N° 2.859, de 1.979 del Ministerio de Justicia, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile:

"Artículo 15 A.- El que matare a un miembro de Gendarmería de Chile que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Artículo 15 B.- El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a un miembro de Gendarmería de Chile que se encontrare en ejercicio de sus funciones, o bien atentare en su contra, será castigado:

1. Con la pena de presidio mayor en su grado medio, si del resultado de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2. Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3. Con presidio menor en grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.

4. Con presidio menor en su grado mínimo, o multa de seis a once unidades tributarias mensuales si le ocasionare lesiones leves.

MENSAJE PRESIDENCIAL

Artículo 15 C.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando la víctima sea un funcionario de Gendarmería de Chile en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15 D.- El que amenazare en los términos del artículo 296 y 297 del Código Penal a uno o más de los integrantes de Gendarmería de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.”.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ISIDRO SOLÍS PALMA
Ministro de Justicia

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1.2. Informe Comisión de Constitución.

Cámara de Diputados. Fecha 16 de mayo, 2007. Cuenta en Sesión 30, Legislatura 355.

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA EL MALTRATO DE OBRA Y AMENAZA A FUNCIONARIOS DE GENDARMERÍA EN SERVICIO.

BOLETÍN N° 4816-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración de doña Nelly Salvo Ilabel, Jefa de Asesorías y Estudios de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y doña María Ester Torres Hidalgo, asesora jurídica del mismo Ministerio.

I.- OBJETO.

La idea central del proyecto se orienta a crear un marco disuasivo, similar al que existe para Carabineros y la Policía de Investigaciones, destinado a sancionar el maltrato de obra y amenaza a funcionarios de Gendarmería en servicio.

Tal idea, la que el proyecto concreta mediante un artículo único, que se analiza en el capítulo sobre la discusión en particular y que introduce las correspondientes modificaciones en el decreto ley N° 2859, de 1979, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, es propia de ley al tenor de lo establecido en los artículos 19 N° 3, incisos séptimo y octavo y 63 N° 2 de la Constitución Política.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

De conformidad con lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que el proyecto no contiene disposiciones que sean de rango orgánico constitucional o que deban aprobarse con quórum calificado.

2.- Que el proyecto no contiene disposiciones que sean de la competencia de la Comisión de Hacienda.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

3.- Que la iniciativa se aprobó en general por unanimidad (participaron en la votación los Diputados señora Soto y señores Araya, Burgos, Ceroni y Saffirio).

4.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados.

III.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó Diputado Informante al señor Guillermo Ceroni Fuentes.

IV.- ANTECEDENTES.

1.- El Mensaje comienza haciendo presente que buena parte del sistema de ejecución penal del país, descansa en las penas privativas de libertad. Por ello la especial relevancia que adquiere el sistema penitenciario en lo tocante a la ejecución de las sanciones y la importancia del trabajo que corresponde a los funcionarios encargados de su cumplimiento.

Agrega, en seguida, que de acuerdo al decreto ley N° 2859, de 1979, la misión de atender, vigilar y asistir a las personas que por resolución de las autoridades fueren detenidas, privadas de libertad o con libertad restringida, corresponde a Gendarmería de Chile, servicio dependiente del Ministerio de Justicia.

Pero no es solamente la función descrita la que corresponde a ese servicio, sino también la de encargarse de la reinserción social de los internos, una vez que éstos hubieren cumplido con la sanción que se les hubiere impuesto.

La gran responsabilidad que implica el cumplimiento de esta función, experimenta una especial sobrecarga como consecuencia de la fuerte demanda que tiene este servicio en cuanto a la necesidad de atender a una creciente población penal, la que al año 2006 había alcanzado una constante de alrededor de cuarenta mil personas internas, lo que obliga al personal de Gendarmería a realizar largas y agotadoras jornadas.

Además de lo anterior, muchas de las personas que ingresan al sistema carcelario son de muy difícil control, lo que se traduce en una permanente puesta a prueba de las capacidades y condiciones del sistema penitenciario, para enfrentar los riesgos que las personas encargadas de la seguridad deben enfrentar a diario.

De ahí la necesidad del establecimiento de un marco jurídico adecuado, que se constituya en un factor disuasivo de aquellas conductas encaminadas a interferir en la función de este personal, especialmente cuando dichas conductas se expresan en atentados directos y graves a la vida o la integridad física de sus miembros, encontrándose éstos en el ejercicio de sus funciones.

Termina el Mensaje señalando que las sanciones que se impongan deben estar en concordancia con los resultados dañosos que produzcan las conductas, a fin de dar una debida protección al personal de

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Gendarmería que guarde relación con la actividad que se le exige, por lo que no existiendo al respecto normas que penalicen específicamente los atentados contra este personal cuando se encuentra en funciones, se ha tomado como referencia aquella legislación que sanciona con mayor rigor el maltrato a Carabineros o a la Policía de Investigaciones, en cuanto funcionarios expuestos a la acción delictual.

2.- El decreto ley N° 2859, de 1979 que fija la ley orgánica de Gendarmería de Chile.

Este cuerpo legal define, en su artículo 1°, a Gendarmería como un servicio dependiente del Ministerio de Justicia que tiene por finalidad atender, vigilar y rehabilitar a las personas que por resolución de las autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad, además de cumplir las demás funciones que le encomiende la ley.

Su artículo 2° declara a Gendarmería, en atención a sus finalidades, como una institución jerarquizada, uniformada, disciplinada, obediente, quedando su personal afecto a las normas que establezca su estatuto legal.

Su artículo 3° señala sus funciones indicando que le corresponde: a) dirigir todos los establecimientos penales del país, aplicando las normas previstas en el régimen penitenciario que señale la ley y velar por la seguridad interior de ellos; b) cumplir las resoluciones de la autoridad competente, relativas al ingreso y libertad de personas sometidas a su guarda; c) recibir y poner a disposición de los tribunales competentes a los detenidos; d) custodiar y atender a las personas privadas de libertad: 1° mientras permanezcan en los establecimientos penales, 2° durante las salidas autorizadas con vigilancia emanadas de los tribunales, y 3° a los egresados de los recintos carcelarios en los casos que determine la ley; e) readaptar a las personas privadas de libertad para eliminar su peligrosidad y lograr su reintegración al grupo social; f) asistir en el medio libre a las personas que accedan al mismo por encontrarse cumpliendo condenas u otras causas legales; g) resguardar la seguridad interna de los recintos en que funciona el Ministerio de Justicia, la Corte Suprema y en general, los tribunales de justicia, según determinación del Presidente de la República, y h) contratar directamente el planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación y conservación de los inmuebles donde funcionan los establecimientos penitenciarios del país.

Por último, cabe señalar que el servicio está a cargo de un Director Nacional, nombrado por el Presidente de la República, quien es funcionario de su exclusiva confianza.

3.- El Código de Justicia Militar en el Título II de su Libro IV, trata de las disposiciones especiales aplicables a Carabineros de Chile y, en lo que interesa a este informe, cabe señalar que:

a) su artículo 416 castiga al que matare a un carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, con la pena de

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. (15 años y un día a 40 años) .

b) su artículo 416 bis castiga al que hiriere, golpeare o maltratare de obra a un carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, con:

1° Presidio mayor en su grado medio (10 años y un día a 15 años), si de resultas de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2° Presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (3 años y un día a 10 años), si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3° Presidio menor en su grado medio a máximo (541 días a 5 años), si le causare lesiones menos graves.

4° Presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días), o multa de seis a once unidades tributarias mensuales si le ocasionare lesiones leves.

c) su artículo 416 ter señala que las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal (castración y lesiones gravísimas), serán aumentadas en un grado cuando la víctima sea un carabinero en el ejercicio de sus funciones.

d) su artículo 417 señala que el que amenazare en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal (delito de amenaza) a uno de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a 3 años) .

4.- El decreto ley N° 2460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, repite en sus artículos 17, 17 bis, 17 ter y 17 quáter, lo que señalan los artículos mencionados del Código de Justicia Militar, considerando como sujeto pasivo a los funcionarios de la Policía de Investigaciones.

5.- El Código Penal dispone, en lo que interesa a este informe, lo siguiente:

Su artículo 296, ubicado en el párrafo 11 del Título VI del Libro II, señala que el amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será castigado:

1° Con presidio menor en sus grados medio a máximo (541 día a 5 años), si hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo ilegítimamente cualquiera otra condición y el culpable hubiere conseguido su propósito.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2° Con presidio menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años), si hecha la amenaza bajo condición el culpable no hubiere conseguido su propósito.

3° Con presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días) , si la amenaza no fuere condicional; a no ser que merezca mayor pena el hecho consumado, caso en el cual se impondrá ésta.

Cuando las amenazas se hicieren por escrito o por medio de emisarios, éstas se estimarán como circunstancias agravantes.

Para los efectos de este artículo, se entiende por familia el cónyuge, los parientes en la línea recta de consanguinidad o afinidad legítima, los padres e hijos naturales y la descendencia legítima de éstos, los hijos ilegítimos reconocidos y los colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad legítimas.

Su artículo 297 establece que las amenazas de un mal que no constituya delito hechas en la forma expresada en los números 1° ó 2° del artículo anterior, serán castigadas con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años).

Su artículo 395, ubicado en el párrafo 3 del Título VIII del Libro II, sanciona al que maliciosamente castrare a otro con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio (5 años y un día a 15 años).

Su artículo 396 dispone que cualquiera otra mutilación de un miembro importante que deje al paciente en la imposibilidad de valerse por sí mismo o de ejecutar las funciones naturales que antes ejecutaba, hecha también con malicia, será penada con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (3 años y un día a 10 años).

En los casos de mutilaciones de miembros menos importantes, como un dedo o una oreja, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años).

V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión en general.

Durante la discusión acerca de la idea de legislar, la Comisión recibió una breve introducción de parte de doña Nelly Salvo Ilabel, Jefa de Asesorías y Estudios de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, quien señaló que el proyecto buscaba asimilar la situación de Gendarmería con la de Carabineros y la de la Policía de Investigaciones, fundamentalmente porque la primera institución mencionada realiza también una labor de seguridad y de reinserción social. Agregó que si se consideraba que hasta el año 2006 la cantidad de internos alcanzaba, en términos constantes, un número aproximado de cuarenta mil personas, parecía claro que la cantidad de gendarmes no resultaba suficiente para el cumplimiento de su labor. Por ello,

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

al igual que las policías, este personal se encuentra, generalmente, en situación de riesgo. Esa sería la razón por la que se plantea se apruebe un marco jurídico que los proteja especialmente, orientado a disuadir conductas atentatorias en su contra o actos de atropello que les puedan afectar.

Al respecto, lo que hace la iniciativa es calificar conductas descritas como delitos comunes en el Código Penal, en atención a la calidad o condición del sujeto pasivo, es decir, un funcionario que efectúa labores de seguridad, remitiéndose a dos aspectos fundamentales: las lesiones y las amenazas.

La Comisión coincidió con las finalidades de la iniciativa y, sin mayor debate, procedió a aprobar la idea de legislar por unanimidad, con los votos de los Diputados señora Soto y señores Araya, Burgos, Ceroni y Saffirio.

b) Discusión en particular.

Durante el debate pormenorizado, la Comisión acordó votar separadamente cada una de las modificaciones que el artículo único del proyecto introduce a la Ley Orgánica de Gendarmería.

El citado artículo único señala lo siguiente:

"Artículo único.- Agréganse los siguientes artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D al D.L. N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile:

"Artículo 15 A.- El que matare a un miembro de Gendarmería de Chile que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Artículo 15 B.- El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a un miembro de Gendarmería de Chile que se encontrare en ejercicio de sus funciones, o bien atentare en su contra, será castigado:

1. Con la pena de presidio mayor en su grado medio, si del resultado de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2. Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3. Con presidio menor en su grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.

4. Con presidio menor en su grado mínimo, o multa de seis a once unidades tributarias mensuales, si le ocasionare lesiones leves.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Artículo 15 C.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando la víctima sea un funcionario de Gendarmería de Chile en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15 D.- El que amenazare en los términos del artículo 296 y 297 del Código Penal a uno o más de los integrantes de Gendarmería de Chile, con conocimiento de su calidad de miembro de esa institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.”.

1° En lo que se refiere al encabezamiento y al artículo 15 A, disposición esta última del todo similar a la establecida para Carabineros y para la Policía de Investigaciones, no se produjo mayor debate, aprobándose los, solamente con adecuaciones de forma, por unanimidad.

2° Respecto del artículo 15 B, el Diputado señor Burgos hizo presente que la disposición si bien coincidía en todo con lo establecido para Carabineros e Investigaciones, se apartaba de ello en la frase inserta en el encabezamiento de este artículo, la que señala “ o bien atentare en su contra” , agregando que tal frase nada tenía que ver con el delito de lesiones y solamente se constituiría en un elemento que complicaría la correcta interpretación y aplicación de esta norma, opinión que reforzó la Diputada señora Soto quien sostuvo que siendo el delito de lesiones un delito de resultado, las expresiones mencionadas resultaban totalmente ajenas a la figura que se pretendía sancionar.

De acuerdo a lo anterior, los Diputados señora Soto y señores Araya, Burgos, Ceroni y Saffirio presentaron una indicación para suprimir dichas expresiones, la que se aprobó por unanimidad, conjuntamente con el resto de este artículo.

3° El artículo 15 C, también del todo similar a lo establecido para Carabineros e Investigaciones, se aprobó sin debate, por unanimidad, en los mismos términos.

4° El artículo 15 D fue objeto de una crítica de parte del Diputado señor Burgos quien señaló que esta norma al remitirse a los artículos 296 y 297, asimilaba una figura penal sancionada con pena única a conductas que correspondían a hipótesis de distinta gravedad. En efecto, el artículo 296 contempla tres hipótesis, siendo la señalada en su número 1° sancionada con una pena más elevada que la que propone este artículo 15 D, por lo que la remisión a él resultaba absurda por cuanto no podría elevarse la penalidad. Por otra parte, el artículo 297 señala la misma pena propuesta por el proyecto, lo que haría que la referencia fuera inocua toda vez que no constituye calificación alguna respecto del delito que establece el artículo 15 D.

Dijo creer que parecía mucho más adecuado trabajar sobre la base de la hipótesis que sanciona la amenaza de un mal que no constituya delito, descrita en el artículo 297, pero atendiendo a la realidad que

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

vive Gendarmería, es decir, que dichas amenazas se realicen mediante el empleo de armas, remitiendo la norma al artículo 132 del Código Penal, comprensivo de todo tipo de armas.

El Diputado señor Ceroni coincidió con la necesidad de protección frente a este ilícito pero creyó necesario precisarlo, por cuanto le parecía muy amplio que se diera lugar a la calificación del delito solamente por el conocimiento que se tuviera de la condición del sujeto pasivo. La situación de un gendarme realizando labores personales en la calle no podía ser la misma que la de un carabinero en igual situación porque éste siempre se encuentra en servicio. Creía que debería exigirse además que la motivación misma del hechor fuera precisamente la naturaleza del cargo del ofendido. El ofensor debería actuar con conocimiento y en razón del cargo de la víctima.

Los representantes del Ejecutivo reiteraron que la calificación de la conducta se basaba únicamente en el conocimiento de la condición de gendarme, circunstancia que apoyó la Diputada señora Soto por cuanto la amenaza podría darse perfectamente en contra de alguien que no estaba en el momento ejerciendo su profesión, pero era víctima del ánimo vengativo de quien conocía su condición.

Finalmente, la Comisión estimó imposible colocarse en todas las situaciones que podrían darse, pero coincidiendo plenamente con la crítica formulada por el Diputado señor Burgos, acogió por unanimidad la siguiente indicación patrocinada por el Diputado mencionado y los Diputados señora Soto y señores Araya, Ceroni y Saffirio, para sustituir el artículo 15 D por el siguiente:

“Artículo 15 D.- El que amenazare con armas de las comprendidas en el artículo 132 del Código Penal a uno o más de los integrantes de Gendarmería de Chile, con conocimiento de su calidad de miembro de esa institución, será castigado con presidio menor en su grado mínimo.”.

Por las razones señaladas y por las que indicará oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“ PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Agréganse los siguientes artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D en el decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile:

“Artículo 15 A.- El que matare a un miembro de Gendarmería de Chile que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Artículo 15 B.- El que hiere, golpear o maltratare de obra a un miembro de Gendarmería de Chile que se encontrare en ejercicio de sus funciones, será castigado:

1. Con la pena de presidio mayor en su grado medio, si del resultado de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2. Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3. Con presidio menor en su grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.

4. Con presidio menor en su grado mínimo, o multa de seis a once unidades tributarias mensuales, si le ocasionare lesiones leves.

Artículo 15 C.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando la víctima sea un funcionario de Gendarmería de Chile en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15 D.- El que amenazare con armas de las comprendidas en el artículo 132 del Código Penal a uno o más de los integrantes de Gendarmería de Chile, con conocimiento de su calidad de miembro de esa institución, será castigado con presidio menor en su grado mínimo.”.

Sala de la Comisión, a 16 de mayo de 2007.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los Diputados señor Jorge Burgos Varela (Presidente), señora Laura Soto González y señores Pedro Araya Guerrero, Guillermo Ceroni Fuentes y Eduardo Saffirio Suárez.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión

DISCUSIÓN EN SALA

1.3. Discusión en Sala.

Cámara de Diputados. Legislatura 355, Sesión 33. Fecha 07 de junio, 2007. Discusión general. Se aprueba en general y en particular a la vez.

PENALIZACIÓN DEL MALTRATO DE OBRA Y AMENAZA A FUNCIONARIOS DE GENDARMERÍA. Primer trámite constitucional.

El señor **WALKER** (Presidente).- Corresponde tratar, el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, originado en mensaje, que sanciona el maltrato de obra y amenaza a funcionarios de Gendarmería en servicio.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Guillermo Ceroni.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 4816-07, sesión 117ª, en 10 de enero de 2007. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sesión 30ª, en 5 de junio de 2007. Documentos de la Cuenta N° 38.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **CERONI**.- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia paso a informar sobre el proyecto de ley que sanciona el maltrato de obra y amenaza a funcionarios de Gendarmería en servicio, que es muy simple de explicar, pero extraordinariamente importante por su contenido.

La iniciativa no contiene disposiciones de rango orgánico constitucional o que deban aprobarse con quórum calificado, ni tampoco que sean de competencia de la Comisión de Hacienda.

Se aprobó en general por unanimidad y no hubo artículos ni indicaciones rechazadas.

El mensaje destaca la importante función de Gendarmería de atender, vigilar y asistir a los detenidos y contribuir a su reinserción social. Asimismo, hace notar que esas funciones se sobrecargan como consecuencia de la gran demanda que tiene, de la necesidad de atender a una creciente población penal que, ya en el 2006, alcanzó a cuarenta mil internos, lo que obliga al personal de Gendarmería a cumplir agotadoras jornadas.

Además, hace presente que muchas de las personas que ingresan al sistema carcelario como es de conocimiento público- son de muy difícil control, lo que se traduce en una permanente puesta a prueba de las capacidades y condiciones del sistema penitenciario para enfrentar los riesgos que las personas encargadas de la seguridad deben encarar a diario.

DISCUSIÓN EN SALA

Entonces, se aprecia, en definitiva, que el personal de Gendarmería está expuesto permanentemente a riesgo, y también sus familias, a raíz de la vigilancia que deben mantener muchas veces sobre individuos peligrosos.

Pero aquí hay una situación que no es justa. En el Código de Justicia Militar hay disposiciones especiales aplicables a Carabineros, en el sentido de sancionar con penas más altas a quienes atenten en contra de ellos. Entonces, se trata de asimilar la situación que afecta a Gendarmería a la de Carabineros, para elevar las penas cuando se cometan delitos cuyas víctimas sean gendarmes; elevarlas en relación con aquellas que se aplican cuando el sujeto pasivo es una persona común y corriente. Se hace referencia a ciertos tipos de delitos: de lesiones y de amenaza.

En resumen, cuando se cometa un delito de lesiones y de amenaza, y el sujeto pasivo sea un gendarme, la pena será mayor.

El proyecto establece que el que matare a un miembro de Gendarmería de Chile que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. Es decir, recibirá la misma pena del que comete parricidio, una de las sanciones más altas para el delito de homicidio, que va de quince años y un día a cuarenta años de presidio.

De igual forma, el que hiere, golpear o maltratare de obra a un miembro de Gendarmería de Chile que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado medio, si del resultado de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme. Es decir, recibirá una pena que va de diez años y un día a quince años. Hoy, para un delito de esta naturaleza cometido en contra de cualquier persona, la pena es de presidio mayor en su grado mínimo; en cambio, para el caso que nos convoca, la pena se eleva en un grado.

También se sancionará con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días. Es decir, se establece una pena que podría llegar a diez años de presidio.

Se castigará con presidio menor en su grado medio a máximo, es decir, entre quinientos cuarenta y un días a cinco años, si se le causare lesiones menos graves.

Se sancionará con presidio menor en su grado mínimo, o multa de seis a once unidades tributarias mensuales, si las lesiones ocasionadas fueren leves.

Asimismo, se agrega un artículo 15 C, que señala: "Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando la víctima sea un funcionario de Gendarmería de Chile en el ejercicio de sus funciones". Esto está referido a lesiones corporales, como castraciones o mutilaciones.

También se agrega un artículo 15 D, que establece: "El que amenazare con armas de las comprendidas en el artículo 132 del Código Penal a uno o más de los integrantes de Gendarmería de Chile, con conocimiento de su calidad de miembro de esa institución, será castigado con presidio menor en su

DISCUSIÓN EN SALA

grado mínimo”.

En resumen, el proyecto establece sanciones para el maltrato de obra y amenazas a funcionarios de Gendarmería en servicio, legislación que ya existe para Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, en razón de que también realizan labores de seguridad y de reinserción social.

Es todo cuanto puedo informar.

El señor **WALKER** (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, el proyecto se hace cargo de una situación que está en el tapete y que cobra plena vigencia en los días presentes; es decir, está en la tribuna de los problemas. A algunos diputados nos llegó un ejemplar de la Revista de Gendarmería de Chile, donde se lee “Un nuevo impulso a Gendarmería de Chile”. Para salir de ese túnel, que lo ven muy oscuro, solicitan gestiones políticas, de distinta calidad y cantidad, para lograr lo que, como oportunidad laboral, muchos chilenos también tienen.

Deseo hacer un alto para destacar el trabajo de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, la que no está “sujeta” al marketing, que integrantes de otras comisiones, por distintas razones, tienen o buscan. A esa Comisión muchas veces le falta tiempo para entregar ese espacio a la opinión pública y dar a conocer su trabajo. Hago este alcance, porque en este minuto sus integrantes no están presentes en la Sala, a pesar de que se está tratando uno de sus trabajos; pero no lo están, porque ya están insertos en el próximo proyecto. No pocas veces, algunos no están en el hemiciclo, pero sí en la Comisión. Es más, tampoco sabemos mucho de ellos en los comentarios periodísticos. La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es una de las que merece el mayor respeto, por la calidad de sus integrantes y por la forma silenciosa de realizar su trabajo, una labor de tremenda importancia.

El proyecto establece, para los que atente contra funcionarios de Gendarmería, penas similares a las contempladas para a quienes maltraten de obra a Carabineros y a la Policía de Investigaciones. Es una iniciativa del Ejecutivo que busca, por la vía de endurecer las sanciones, mecanismos de protección para el personal de esta repartición, que día a día tiene que convivir con la población que se encuentra privada de libertad por la comisión de algún delito.

La eficacia de la medida de endurecer las penas para quienes maltraten de obra de esos funcionarios públicos no me convence totalmente. Las estadísticas demuestran que no siempre, a mayor pena, menor cantidad de delitos.

Quizás, la amenaza de endurecer las penas puede servir como factor disuasivo para algunos, pero no es una solución totalmente efectiva.

A través de reportajes de prensa y de televisión hemos conocido las condiciones en que viven y conviven gendarmes y reclusos. Además, la población penal ha aumentado en forma considerable, al extremo de llegar a ser un de los países que posee las mayores poblaciones penales de América Latina. ¡Qué desagradable y que impotencia se siente al no poder decir lo

DISCUSIÓN EN SALA

contrario!

La disminución de las agresiones, más que por la vía punitiva, se puede lograr por la vía administrativa, buscando mecanismos -no los tengo, pero sí los visualizo- que intervengan sobre los factores de riesgo.

En esta materia debemos actuar con mucha responsabilidad y con mucha tranquilidad. La construcción de nuevos y mejores recintos penitenciarios permitirá la rehabilitación de los reclusos y una adecuada seguridad para el personal que en ellos labora.

Sin embargo, no ha sido una tarea fácil. No me parece buena la planificación del emplazamiento de los nuevos recintos carcelarios, ya que los ubican cerca de poblaciones o en lugares con entornos espectaculares de las ciudades, como me ha tocado ver en Valdivia y en Puerto Montt. No obstante, se debe perseverar en su construcción, pero con una visión diferente para que estos recintos -que no son amigables- también mejoren la calidad de vida de quienes tienen que cuidar a los internos.

Las medidas administrativas mencionadas por el diputado Ceroni son una parte de la solución. Nos queda mucho por legislar en esta materia. En mi modesta opinión, esas medidas no disminuyen significativamente las agresiones y maltratos a estos funcionarios públicos. Debemos buscar fórmulas distintas; sin embargo, tenemos que apoyar el proyecto de ley por el momento especial que estamos viviendo, debido a los acontecimientos recientes.

Por lo tanto, anuncio nuestro apoyo a la iniciativa y aprovecho de agradecer una vez más el arduo y anónimo trabajo que realiza la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Marisol Turres.

La señora **TURRES** (doña Marisol).- Señor Presidente, estas normas hacen justicia y dignifican el rol que cumple Gendarmería de Chile. Todos sabemos lo dura que es la vida profesional y familiar de las personas que están en contacto permanente y compartiendo prácticamente sus vidas con otras que, muchas veces por falta de oportunidades, han tomado el camino del delito, por lo que deben ser reprimidas, a pesar de que todos soñamos con que cambien algunas cosas en nuestro país y podamos ver en el futuro posibilidades reales de reinserción social para quienes han delinquido.

En este sentido, las labores preventivas de Carabineros son vitales; pero el trabajo de Gendarmería de Chile es tremendamente duro, como dije, pues significa lidiar diariamente con gente que ha tenido una formación que dista de la que tuvimos la mayoría de nosotros en cuanto a principios y valores, ya que se trata de personas para quienes los bienes ajenos y la vida de los demás no tienen el mismo valor que para la mayoría de los seres humanos.

Por lo tanto, reconocer que atentar contra la vida o la integridad física de gendarmes es un delito distinto que las agresiones que puede sufrir un ciudadano cualquiera, es concederles la dignidad que se merecen y entender la

DISCUSIÓN EN SALA

importancia de su trabajo.

Mayor trascendencia va a cobrar el trabajo de los gendarmes con la entrada en vigencia de las normas sobre responsabilidad penal juvenil, ya que muchos de estos funcionarios que laboran en distintas cárceles, serán destinados a resguardar el perímetro de los centros donde los jóvenes condenados cumplirán sus penas en régimen cerrado o semicerrado.

Al respecto, debo informar algo que ha sido planteado sin la importancia debida, cual es la falta de gendarmes, lo que es una constante en la actualidad, pero que va a ser patético en el futuro y puede desembocar en una crisis.

Me comentaba la diputada Ximena Valcarce, quien representa, entre otras comunas, a Arica, la desesperación que existe en los funcionarios de Gendarmería, porque dieciocho de ellos pasan a resguardar los centros de menores de esa ciudad, pero no se sabe exactamente qué va a pasar y cómo se va a cubrir la falta de personal que se producirá. He recibido, me imagino que también les han llegado a otros diputados, algunos *e-mails* de funcionarios de Gendarmería, mediante los cuales hacen presente estas necesidades. Sabemos que se trata de una institución jerarquizada, en la que el respeto a los reglamentos dificulta que los gendarmes puedan plantear sus reclamos gremiales y necesidades.

Por lo tanto, insisto en que el proyecto hace justicia a los miembros de este importante servicio del Estado y les da un mayor grado de protección. No obstante, aprovecho la oportunidad para recordar situaciones que la afectan, como la falta de personal y el bajo nivel de remuneraciones; también requieren más protección para la integridad síquica de su personal, ya que una cosa son los atentados contra la vida e integridad física de los funcionarios, y otra es lo difícil que resulta pasar muchos años en contacto con el delito y que esto no tenga algunas consecuencias en su relación familiar y en el desarrollo de otros aspectos de su vida.

Tengo confianza en que el ministro de Justicia se hará eco de este llamado

Por lo tanto, votaré favorablemente el proyecto, que espero sea aprobado hoy.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Maximiano Errázuriz.

El señor **ERRÁZURIZ**.- Señor Presidente, estamos debatiendo un proyecto de ley que sanciona el maltrato de obra y amenaza a funcionarios de Gendarmería en servicio.

Me alegro mucho de que a los funcionarios de Gendarmería se les otorgue el mismo amparo y protección que actualmente se le da a Carabineros y a la Policía de Investigaciones.

¿Qué dice el artículo 1° del decreto que fija la ley orgánica de Gendarmería de Chile? Define a Gendarmería como un servicio del Ministerio

DISCUSIÓN EN SALA

de Justicia que tiene por finalidad atender, vigilar y rehabilitar a las personas que por resolución de las autoridades competentes fueren detenidas o privadas de libertad, además de cumplir las demás funciones que le encomiende la ley.

Es un hecho público y notorio que en los recintos penitenciarios existe el 40 por ciento de hacinamiento. Algunos centros de detención preventiva, como el de Puente Alto, tienen 300 por ciento de hacinamiento. Más grave aún, hay muchos centros de detención preventiva que, debido a la falta de espacio, se han transformado en recintos penitenciarios ocupados por condenados. Estimo que el 75 por ciento de las personas privadas de libertad en ese centro están rematadas y condenadas, en circunstancias de que, como dije, se trata de un centro de detención preventiva.

¿Qué posibilidades tiene Gendarmería de rehabilitar a internos en esas condiciones? ¿Qué seguridad tienen sus funcionarios, que debe hacer turnos bajo enorme presión psicológica, de que no lo agredan o de que no le suceda algo?

Conversé con gendarmes del centro de detención preventiva de Puente Alto, que me dijeron que allí llegaban jóvenes cuyas edades fluctúan entre 16 y 18 años, y que han sido declarados con discernimiento. Si ellos intentan escapar ¿les disparan? Al fin y al cabo, Gendarmería es responsable de las consecuencias por no detener o no rehabilitarlos.

Hace dos años, presenté un proyecto para que las personas procesadas por delitos que no son de sangre tuvieran la posibilidad de colocarse voluntariamente un chip del tamaño de un grano de arroz en su piel. De esa forma podrían continuar trabajando, estudiando o desarrollando las actividades que hacían antes de delinquir. Para evitar su fuga serían monitoreados a través de un sistema satelital GPS.

De los 38 mil internos que existen en el país, más de 15 mil están procesados por delitos que no son de sangre. Su mantención cuesta 69 millones de pesos diarios.

Hace algún tiempo solicitamos un informe al Ministerio de Justicia, y éste nos envió un documento -una copia se la entregué al señor Presidente que tiene una propuesta parecida respecto de los pedófilos-, en el que se manifestaba que se aprobaba la proposición del chip. Esa sola medida significaría descongestionar las cárceles, con beneficio directo no sólo para los internos, sino también para los gendarmes.

Cuando se produce una fuga de reos se hace responsable a los gendarmes, pero no sabemos las sanciones que se les aplican, porque no se publicitan.

He asistido a actividades en el centro de detención preventiva de Puente Alto y en otras cárceles como la de Alto Hospicio y he sido testigo de la enorme vocación de servicio y entrega a la comunidad de los gendarmes. Es bueno tener presente que detrás de cada uno de ellos hay una familia.

Alguien dirá que el diputado Errázuriz cree que agravando las penas para quienes maltraten o maten a un gendarme los reclusos van a dejar de actuar así. No lo sé, pero parto de la base que el problema de fondo más allá de la agresión a los gendarmes es descongestionar las cárceles. Ojalá el actual

DISCUSIÓN EN SALA

ministro de Justicia pida ese informe que se realizó cuando estaba a cargo de esa cartera el ministro Luis Bates.

Hoy, Gendarmería tiene problemas mucho más graves que las amenazas o golpes en contra de los gendarmes. La situación laboral de esos funcionarios es tremenda. Hace muchos años, en la época del ministro Hugo Rosende, se me pidió un estudio sobre las materias que se le impartían a los futuros gendarmes en la escuela de gendarmería, y me di cuenta de que había un problema mucho más grave que, afortunadamente, ahora se ha solucionado. Hace unos pocos años había gendarmes que estaban contratados de acuerdo con lo dispuesto por el Código del Trabajo, otros eran funcionarios públicos, unos estaban en el INP y otros en las AFP. Cuando se producía un hecho de violencia en el interior de una cárcel, lo primero que hacía el alcaide era averiguar quienes estaban cotizando en AFP, porque ellos eran los que estaban más protegidos y, por eso, eran enviados a controlar el problema.

¡Qué pena que la preocupación por Gendarmería surja sólo cuando se presentan proyectos que sancionan el maltrato de obra, la amenaza o incluso la muerte de un gendarme!

Hoy, la Cámara de Diputados y el país en general está tomando conciencia del maltrato a los gendarmes y que, eventualmente, les puede causar la muerte. Ahora se discute un proyecto que sanciona el maltrato de obra y la amenaza a funcionarios de Gendarmería. Pero ojalá que sus autoridades, así como también los ministerios de Justicia y de Hacienda, y la Dirección de Presupuestos tomen conciencia de que, en primer lugar, es indispensable mejorar las remuneraciones de estos funcionarios que arriesgan día a día sus vidas para rehabilitar a los internos en recintos penitenciarios cuyo hacinamiento va desde 40 por ciento -que es el promedio nacional- a 300 por ciento, como es el caso del centro de detención preventiva de Puente Alto.

Estoy dispuesto a participar en una mesa de trabajo con la Asociación de Funcionarios de Gendarmería y el Ministerio de Justicia para conocer cuáles son los problemas que afectan hoy a Gendarmería.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ignacio Urrutia.

El señor **URRUTIA**.- Señor Presidente, si bien valoro el proyecto, pues va en el camino correcto, me habría gustado que el mensaje de su excelencia la Presidenta de la República hubiera estado destinado a aumentar la planta de funcionarios de Gendarmería más que a aumentar las penas para quienes los agreden física y verbalmente.

La falta de funcionarios de Gendarmería es tremenda. Hace unos días estuve en la llamada cárcel modelo de Cauquenes, que fue construida para albergar a 90 reclusos, pero hoy tiene una población penal de 150 internos. ¡Cárcel modelo! Se supone que no puede haber más de 90 reclusos, pero hay 150, es decir, de cárcel modelo pasó a ser de hacinamiento, como sucede con muchas cárceles del país.

DISCUSIÓN EN SALA

A mi juicio, hay dos problemas principales. En primer lugar, faltan cárceles. Se ha dicho que se van a construir, pero no sucede. En la Séptima Región se ha prometido construir la cárcel de Panguilemo desde hace varios años. Se dice que se va a licitar su ejecución, pero hasta hoy no pasa nada. En esa región hay un problema de hacinamiento gigantesco. Se han entregado cárceles concesionadas, pero no se aumenta la cantidad de gendarmes, que continúan siendo los mismos. Es decir, el número de personas que debe vigilar cada funcionario va creciendo en forma gigantesca. La situación es preocupante porque después aparecen los sables, las cuchillas y otros elementos que hemos visto en la televisión cada vez que los gendarmes realizan allanamientos. Eso se produce porque hoy no hay capacidad humana para vigilar al gran número de internos que hay en las cárceles, y por más que trabajen sobre tiempo, los gendarmes no dan abasto para atender a toda la población penal que hoy existe en el país. Lo peor es que el problema va a aumentar, si no se incrementa la cantidad de gendarmes.

Por tanto, considero que si bien la iniciativa es buena, porque aumenta las penas para quienes maltratan a gendarmes -situación que se asimila a lo establecido para el personal de Carabineros y de la Policía de Investigaciones; sería bastante mejor un proyecto de ley para aumentar sustantivamente la cantidad de gendarmes. Me gustaría saber de dónde van a sacar gendarmes cuando se entreguen las próximas cárceles concesionadas. Me parece que de las actuales cárceles, lo que va a significar nuevamente un problema que se va a mantener en el tiempo. Mientras no tengamos una vigilancia adecuada y los recursos para ello, por ejemplo, un gendarme por cada cinco o diez reclusos - tengo entendido que hoy hay un gendarme por cada treinta o cuarenta-, no se va a solucionar el problema, porque lo que ocurre hoy es una locura. Es imposible controlar no sólo la fabricación de armas blancas que ocurre al interior de las cárceles, sino que además las visitas, las que transportan camufladamente distintos artefactos que se pueden convertir después en armas para provocar algún daño a los gendarmes.

Por eso, aun cuando voy a dar mi voto favorable al proyecto, porque creo que en algo ayuda, no veo que sea la solución, ya que pienso que ella va principalmente por un aumento en la planta de Gendarmería. Mientras eso no ocurra, veo muy difícil que se pueda controlar la situación que se vive en nuestras cárceles.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado don Esteban Valenzuela.

El señor **VALENZUELA**.- Señor Presidente, he escuchado atentamente lo señalado por el diputado Urrutia y pienso que lo ideal sería que el proyecto vuelva a la Comisión. Ello, porque frente a cualquier problema la solución que se propone siempre es elevar las penas, como si eso fuera a producir un milagro.

Siempre hemos tenido conocimiento de que en las cárceles ocurren

DISCUSIÓN EN SALA

diversos problemas. Incluso, está el informe crítico de la Universidad Diego Portales y de organismos internacionales; a todos nos impactó lo que vimos en televisión sobre lo que sucede en la Penitenciaría de Santiago. Además, se ha dicho que, no obstante la buena infraestructura, la segregación en piezas individuales ha generado un deterioro, una suerte de castigo, incluso ha habido muchos suicidios. Ello demuestra que los problemas están latentes al interior del sistema carcelario.

Quiero dejar en claro que no se trata de pedir que un proyecto lo solucione todo, pero parece sensato que la Comisión de Constitución haga un examen más exhaustivo y global respecto de la eficacia de las medidas adoptadas al interior de los recintos penales, de los sistemas de vigilancia, de las medidas de reinserción, en lugar de seguir con lo que llamo un espejismo en cuanto a la elevación de las penas.

Por eso, pido -como lo plantearon otros colegas- que el proyecto vuelva a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a fin de que realice un análisis más global de la situación.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra la señora Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, he escuchado con atención a los colegas que me antecedieron en el uso de la palabra, y sin ser una experta en temas constitucionales, pero sí de justicia, creo que el proyecto no soluciona el problema que hoy afecta a Gendarmería.

Pienso que la única solución posible al respecto es una mayor infraestructura carcelaria y un aumento de la planta de Gendarmería. De otra forma, podemos llegar incluso a instaurar nuevamente la pena capital, pero no vamos a solucionar el problema que ocurre al interior de los recintos carcelarios.

A mi juicio, el proyecto es una aberración. Según me explicaron mis colegas, hace un tiempo se planteó una iniciativa similar, respecto de Carabineros e Investigaciones. Pero si pensamos que de esa forma vamos a resolver los problemas, no vamos a llegar a una solución.

Con el aumento de las penas, en algunos casos de manera realmente preocupante respecto de las personas que ya están privadas de libertad y con altas penas, el proyecto busca un marco disuasivo; pero esa no es la forma de resolver los problemas carcelarios. Creo que la prevención no puede ser negativa, sino constructiva, positiva, porque como dije anteriormente, podemos llegar a la pena capital y no vamos a lograr una solución.

Como señaló el diputado Valenzuela, el proyecto debería volver a la Comisión de Constitución para ser analizado dentro de un marco más global y general, y el Ejecutivo realmente debería preocuparse de solucionar el problema de los gendarmes no por la vía del castigo. Al respecto habría que pensar, y lo digo con todo el respeto que le tengo a los gendarmes, que, a veces, también actúan en forma violenta en contra de los presos, sin embargo,

DISCUSIÓN EN SALA

por ello no van a recibir ningún castigo.

En un país que vive en democracia, la solución no está en el mayor castigo, sino en una fórmula efectiva para resolver los problemas a través de un sistema más general, entregando a Gendarmería las herramientas necesarias para cumplir con su rol, que no sólo consiste en vigilar y cuidar a los presos, sino de buscar una forma de reinsertarlos en la sociedad.

Pienso que iniciativas de este tipo no solucionan el problema. A mi juicio, la única solución es invertir en infraestructura para tener cárceles adecuadas y un aumento de su personal.

Por tanto, voy a votar en contra del proyecto.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Alejandro García-Huidobro.

El señor **GARCÍA-HUIDOBRO**.- Señor Presidente, el proyecto va en la dirección correcta, porque se trata de proteger a quienes tienen responsabilidades que les han sido entregadas por la ley y por la sociedad.

Me da la impresión de que esta iniciativa surgió, precisamente, de la situación ocurrida hace dos meses en la fiscalía de Rancagua, cuando los gendarmes, de alguna manera, fueron barridos por unos delincuentes que estaban absolutamente coordinados. Además, hace tres o cuatro años, sucedió un hecho similar con el capellán de la cárcel de Rancagua, padre Luis Escobar, quien fue baleado y prácticamente secuestrado mientras estaba diciendo misa al interior del recinto.

En ese sentido, el proyecto no sólo debe establecer un aumento de las penas respecto de quienes atacan a los funcionarios de Gendarmería, sino también de quienes colaboran al interior de las cárceles y laboran, porque, actualmente, en los recintos concesionados hay personal que no pertenece a Gendarmería y que también pueden sufrir agresiones.

Por lo tanto, junto al diputado Errázuriz, hemos presentado una indicación. No tenemos inconveniente de que el proyecto vuelva a la Comisión de Constitución con el objeto de hacer un análisis más profundo del tema, pero habría que incorporar a muchas personas que hoy no están bajo el mando de Gendarmería, pero se desempeñan o trabajan en los distintos recintos penitenciarios.

Por eso, es muy necesario no olvidar a las personas que colaboran en forma voluntaria con los internos como es el caso de los capellanes, y a quienes prestan servicios en las cárceles concesionadas que no son necesariamente funcionarios del Servicio de Gendarmería, pero que desarrollan actividades al interior de estos recintos.

He dicho.

El señor **MEZA** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

DISCUSIÓN EN SALA

-Con posterioridad, la Sala se pronunció de la siguiente manera sobre el proyecto:

El señor **WALKER** (Presidente).- En votación general el proyecto de ley que sanciona el maltrato de obra y amenaza a funcionarios de Gendarmería en servicio.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 82 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 2 abstenciones.

El señor **WALKER** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Alvarado
Andrade Claudio; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar
Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Goic Borojevic Carolina; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez uentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

-Votó por la negativa la diputada, señora Pascal Allende Denise.

DISCUSIÓN EN SALA

-Se abstuvieron los diputados señores:

Pacheco Rivas Clemira; Valenzuela Van Treek Esteban.

El señor **WALKER** (Presidente).- Por haber sido objeto de indicación, el proyecto debería volver a Comisión. Pero, diputados de todas las bancadas han solicitado votarla de inmediato.

Tiene la palabra el diputado Errázuriz.

El señor **ERRÁZURIZ**.- Señor Presidente, sólo para precisar que la indicación tiene por objeto hacer extensiva la aplicación de la futura ley a aquellas personas que, sin ser gendarmes, trabajan en Gendarmería, como los sacerdotes y personal administrativo.

Pero, como la indicación no se ajusta al texto propuesto, quiero pedir que se autorice a la Secretaría para hacer las adecuaciones del caso.

He dicho.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, de acuerdo al Reglamento, debe haber unanimidad para votar la indicación.

El señor **WALKER** (Presidente).- No, el Reglamento dispone que si dos tercios de los diputados presentes aceptan, la indicación se vota de inmediato.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, usted tenía el acuerdo para eso.

El señor **WALKER** (Presidente).- Sí, pero después se pidió facultar a la Secretaría para cambiar el texto de la indicación.

Por lo tanto, en votación la posibilidad de eximir de segundo informe al proyecto.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 68 votos; por la negativa, 15 votos. Hubo 2 abstenciones.

El señor **WALKER** (Presidente).- **Acordado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Eluchans Urenda Edmundo; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce

DISCUSIÓN EN SALA

Ramón; Forni Lobos Marcelo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Goic Borojevic Carolina; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Leal Labrín Antonio; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Palma Flores Osvaldo; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Sabag Villalobos Jorge; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Soto González Laura; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Bustos Ramírez Juan; De Urresti Longton Alfonso; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Fuentealba Vildósola Renán; Latorre

Carmona Juan Carlos; León Ramírez Roberto; Montes Cisternas Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Robles Pantoja Alberto; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Muñoz D'Albora Adriana; Valenzuela Van Treek Esteban.

El señor **WALKER** (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a la indicación.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- La indicación es de los diputados Errázuriz y García-Huidobro y dice: Agrégase, a continuación de las palabras Gendarmería de Chile, en los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D del decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia, la expresión "o a cualquier persona que labore o colabore con los internos al interior del recinto penitenciario".

El señor **WALKER** (Presidente).- En votación el artículo con la indicación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 44 votos; por la negativa, 44 votos. Hubo 2 abstenciones.

El señor **WALKER** (Presidente).- **Rechazada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear

DISCUSIÓN EN SALA

Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Delmastro Naso Roberto; Duarte Leiva Gonzalo; Eluchans Urenda Edmundo; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Nogueira Fernández Claudia; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Sabag Villalobos Jorge; Sepúlveda Herмосilla Roberto; una Zedan Eugenio; Turren Figueroa Marisol; Urrutia Bonilla Ignacio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; Girardi Briere Guido; Goic Borojevic Carolina; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Quintana Leal Jaime; Saa Díaz María Antonieta; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vidal Lázaro Ximena.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Latorre Carmona Juan Carlos; Robles Pantoja Alberto.

El señor **WALKER** (Presidente).- En votación el artículo en los términos propuestos por la Comisión.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 79 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 5 abstenciones.

El señor **WALKER** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro;

DISCUSIÓN EN SALA

Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Bauer Jouanne Eugenio; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Ceroni Fuentes Guillermo; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiliano; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Goic Borojevic Carolina; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz ova José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sepúlveda Herмосilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Torres Figueroa Marisol; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Cardemil Herrera Alberto; Delmastro Naso Roberto; Latorre Carmona Juan Carlos; Pascal Allende Denise; Valenzuela Van Treek Esteban

El señor **WALKER** (Presidente).- Despachado el proyecto.

OFICIO DE LEY

1.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora.

Oficio de Ley a Cámara Revisora. Comunica texto aprobado. Fecha 07 de junio, 2007. Cuenta en Sesión 24, Legislatura 355. Senado.

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Oficio N° 6835

VALPARAÍSO, 7 de junio de 2007

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

mlp/meg
S 33ª

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agréganse en el decreto ley N° 2.859, de 1979, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, a continuación del artículo 15, los siguientes artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D:

“Artículo 15 A.- El que matare a un miembro de Gendarmería de Chile que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Artículo 15 B.- El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a un miembro de Gendarmería de Chile que se encontrare en ejercicio de sus funciones, será castigado:

1. Con la pena de presidio mayor en su grado medio, si del resultado de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2. Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3. Con presidio menor en su grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.

OFICIO DE LEY

4. Con presidio menor en su grado mínimo, o multa de seis a once unidades tributarias mensuales, si le ocasionare lesiones leves.

Artículo 15 C.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando la víctima sea un funcionario de Gendarmería de Chile en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15 D.- El que amenazare con armas de las comprendidas en el artículo 132 del Código Penal a uno o más de los integrantes de Gendarmería de Chile, con conocimiento de su calidad de miembro de esa institución, será castigado con presidio menor en su grado mínimo."."

Dios guarde a V.E.

PATRICIO WALKER PRIETO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Primer Informe Comisión de Constitución.

Senado. Fecha 22 de junio, 2007. Cuenta en Sesión 29, Legislatura 355.

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sanciona el maltrato de obra y la amenaza a funcionarios de Gendarmería en servicio.
BOLETÍN N° 4.816-07.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, que se encuentra en segundo trámite constitucional en esta Corporación.

A la sesión en que se trató esta iniciativa asistieron el Ministro de Justicia, señor Carlos Maldonado; la Jefa de la División Jurídica de dicha Secretaría de Estado, señora Constanza Collarte, y la Jefa del Departamento de Asesoría y Estudios del mismo Ministerio, señora Nelly Salvo.

Cabe dejar constancia que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión lo discutió en general y en particular, a la vez, y os propone proceder de la misma manera.

Igualmente, es dable expresar que durante el estudio de este proyecto de ley la Comisión tuvo en cuenta las proposiciones contenidas en una iniciativa de los Honorables Senadores señores Bianchi, Frei, Kuschel y Naranjo, sobre aumento de las penas en caso de muerte o maltrato de obra a funcionarios de Carabineros, Investigaciones y Gendarmería, contenida en el Boletín N° 4.362-07.

- - -

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

I. ANTECEDENTES LEGALES**1.- Decreto ley N° 2.859, de 1979, ley orgánica de Gendarmería de Chile**

Este cuerpo legal está integrado por tres títulos. El primero regula la naturaleza y objetivos de Gendarmería. El segundo está dedicado a la estructura orgánica del servicio y el tercero contempla normas complementarias.

El proyecto en estudio propone incorporar los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D, nuevos, al referido Título III. Tales preceptos buscan sancionar determinadas figuras delictivas cometidas contra miembros de Gendarmería que se encuentren en ejercicio de sus funciones.

Se trata, particularmente, de causar a estos funcionarios la muerte; inferirles lesiones de cualquier índole y amenazarlos con armas.

Las sanciones para estos delitos -que se consignan más adelante, en el texto del proyecto- son, en términos generales, más severas que las contempladas por el Código Penal para las mismas figuras.

2.- Código de Justicia Militar

En sus artículos 416, 416 bis, 416 ter y 417, el mencionado Código sanciona los mismos delitos penalizados por las nuevas normas que se propone incorporar a la ley orgánica de Gendarmería, cuando el ofendido es un carabinero en ejercicio de sus funciones.

Cabe destacar las sanciones contempladas por este Código coinciden con las que el proyecto en análisis propone, salvo una diferencia menor en lo relativo al delito de amenaza.

3.- Decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile

Sus artículos 17, 17 bis, 17 ter y 17 quáter penalizan las ya referidas conductas, cuando la víctima es un integrante de la Policía de Investigaciones que se encuentre en el ejercicio de sus funciones.

Al igual que el caso anterior, es oportuno resaltar que las penas contempladas por esta ley son las que el proyecto en análisis propone, con la excepción del delito de amenaza.

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

4.- Código Penal

Su artículo 391 tipifica el delito de homicidio y el 392, el homicidio en riña o pelea.

Sus artículos 395 a 403 bis consagran y castigan los distintos tipos de lesiones corporales.

Finalmente, sus artículos 296 a 298 se ocupan de las amenazas de atentados contra las personas y propiedades.

II. ANTECEDENTES DE HECHO**a) El Mensaje**

Como se ha señalado precedentemente, la iniciativa en estudio tuvo origen en un Mensaje enviado por S.E. la señora Presidenta de la República a la Cámara de Diputados.

Al presentar el proyecto, la Primera Mandataria expresó que en nuestro país el sistema de ejecución penal descansa, en buena parte, en las penas privativas de libertad, con lo cual el sistema penitenciario tiene especial relevancia en la ejecución de las sanciones y el trabajo de los funcionarios llamados a cumplir tal labor alcanza una importancia vital.

Agregó que el decreto ley N° 2.859, de 1979, ley orgánica de Gendarmería de Chile, confía a esta institución la misión de atender, vigilar y rehabilitar a las personas que por resolución de autoridades competentes fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que señale la ley. Explicó que dicha entidad es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, que desempeña sus obligaciones con los medios y el personal que el Estado pone a su disposición.

Destacó que esta institución no sólo asegura la privación de libertad en determinadas situaciones, sino que se encarga, además, de la reinserción de los internos en la sociedad.

Sostuvo que las funciones antes descritas implican una importante responsabilidad para quienes las ejecutan, por cuanto sobre ellos descansa parte importante de la seguridad de la comunidad. Añadió que lo anterior se sobrecarga con la gran demanda que tiene Gendarmería de Chile para atender una creciente población penal, que al año 2006 alcanzó una cifra de alrededor de 40.000 internos.

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

Por otro lado, connotó que las personas que ingresan al sistema carcelario a menudo son de difícil control. Respecto de ellas no han funcionado las redes de contención social, razón por lo cual no es extraño que frecuentemente pongan a prueba las capacidades y condiciones del sistema para hacer frente a los riesgos que los funcionarios encargados de la seguridad corren día a día.

Señaló que siendo los funcionarios de Gendarmería de Chile quienes se encuentran en permanente en contacto con los internos, es frecuente que en el desempeño de sus cargos resulten lesionados o pongan en peligro su integridad física e incluso su vida. Por ello, la actividad de esta institución requiere de un marco jurídico adecuado, que constituya un factor disuasivo para quienes pretendan interferir en su legítimo accionar, especialmente cuando esas conductas se traducen en atentados directos y graves a la vida o integridad física de sus miembros.

Indicó que el referido marco jurídico debe contener sanciones acordes a las conductas y al resultado dañoso que éstas produzcan, ya que de no ser así, se produciría una brecha de injusticia entre los requerimientos que se formulan a los funcionarios de Gendarmería y la protección que el Estado les otorga.

Explicó que, no obstante lo anterior, nuestra legislación no contiene normas que sancionen especialmente los delitos cometidos contra estos funcionarios cuando se encuentran en el ejercicio de sus labores.

Recordando la discusión de la actual ley N° 20.064, de 2005, estimó que los motivos que en ese momento llevaron a legislar y sancionar con mayor rigor el maltrato a los miembros de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones en cuanto funcionarios expuestos a la acción delictual, indicó que éstos son también aplicables a quienes están encargados de mantener la seguridad de los recintos penales y del traslado de los internos.

Basándose en estas consideraciones, el proyecto presentado al Parlamento incorpora en la ley orgánica de Gendarmería de Chile algunas disposiciones nuevas, que tienen por objeto sancionar las conductas de las que resulte la muerte o lesiones a estos funcionarios cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, o las que signifiquen amenazas a su vida e integridad física en cuanto miembros de dicha institución.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, puso en discusión en general y en particular, a la vez, la iniciativa en estudio.

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

Al iniciar el análisis de la misma, **la Comisión** tuvo presente el estudio de la actual ley N° 20.064 que, como se señaló, sancionó con mayor dureza la muerte, las lesiones y la amenaza inferidas a los miembros de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones en ejercicio de su cargo.

Se recordó que en aquella ocasión se escucharon los planteamientos realizados por la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP). El Presidente de la señalada Asociación solicitó que las modificaciones incluidas en esa iniciativa, que modificaba el Código de Justicia Militar y la ley orgánica de la Policía de Investigaciones, se hicieran también extensivas al personal de Gendarmería de Chile, de manera de aumentar las sanciones para quienes atenten contra alguno de sus funcionarios, otorgándoles así una mayor protección jurídica, al igual que a los funcionarios policiales.

El entonces Subsecretario de Carabineros manifestó que el Ejecutivo concordaba en otorgar una mayor protección jurídica al personal de Gendarmería de Chile en atención a la particular y peligrosa labor que ellos realizan, consistente en el resguardo de la población penal dentro de las cárceles.

Se hizo notar que en aquel debate la Comisión compartió el apoyo manifestado por el Ejecutivo, pero que estimó, no obstante, que la inclusión de los funcionarios de Gendarmería de Chile en aquella iniciativa legal se apartaba de las ideas matrices de la misma. Por esta razón, ofició al Ministerio de Justicia con el objetivo de expresar su preocupación por otorgar una mayor protección jurídica al personal de Gendarmería y solicitar a dicha Cartera la elaboración de un proyecto de ley referido específicamente a esta institución.

En relación al nuevo proyecto de ley, la Comisión consideró que la función de Gendarmería requiere un marco jurídico ejemplarizador y disuasivo para quienes pretendan interferir en su legítimo actuar, especialmente cuando dichas conductas se traducen en atentados directos y graves contra la vida o integridad física de los funcionarios que se encuentren en el ejercicio de sus labores.

Enseguida, se revisaron las enmiendas contempladas por el proyecto, observándose que tanto las figuras delictivas como las penas propuestas coinciden con las de la ya referida ley N° 20.064. Se constató que, de este modo, se alcanzan los propósitos buscados por la Comisión al estudiarse dicha ley.

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

Se puntualizó que, sin embargo, la diferencia que se observa en la tipificación y sanción del delito de amenaza es plenamente justificada por la naturaleza específica de las tareas que corresponde cumplir a los gendarmes.

Adicionalmente, se tuvo presente el proyecto de ley sobre protección especial para los Fiscales del Ministerio Público, que actualmente también se encuentra en estudio en esta Comisión.

Se observó que ambas iniciativas buscan un mismo propósito, existiendo entre ellas la indispensable coherencia, sin perjuicio de las diferencias que pudieren derivar de la naturaleza específica de ambas instituciones.

En consecuencia, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Gómez, Larraín y Muñoz, don Pedro, la Comisión dio su aprobación en general y en particular, a la vez, al proyecto de ley en estudio.

- - -

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación en general y en particular del texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

Es el que sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agréganse en el decreto ley N° 2.859, de 1979, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, a continuación del artículo 15, los siguientes artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D:

"Artículo 15 A.- El que matare a un miembro de Gendarmería de Chile que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Artículo 15 B.- El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a un miembro de Gendarmería de Chile que se encontrare en ejercicio de sus funciones, será castigado:

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

1. Con la pena de presidio mayor en su grado medio, si del resultado de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2. Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3. Con presidio menor en su grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.

4. Con presidio menor en su grado mínimo, o multa de seis a once unidades tributarias mensuales, si le ocasionare lesiones leves.

Artículo 15 C.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando la víctima sea un funcionario de Gendarmería de Chile en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15 D.- El que amenazare con armas de las comprendidas en el artículo 132 del Código Penal a uno o más de los integrantes de Gendarmería de Chile, con conocimiento de su calidad de miembro de esa institución, será castigado con presidio menor en su grado mínimo."."

Acordado en sesión celebrada el día 20 de junio de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Antonio Gómez Urrutia (Presidente), Soledad Alvear Valenzuela, Alberto Espina Otero, Hernán Larraín Fernández y Pedro Muñoz Aburto.

Sala de la Comisión, a 22 de junio de 2007.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ

Abogada Secretaria

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,
JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN
SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE SANCIONA EL MALTRATO
DE OBRA Y LA AMENAZA A FUNCIONARIOS DE GENDARMERÍA EN
SERVICIO
(Boletín N° 4.816-07)**

I.- PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO:

- 1) Consagrar en la ley orgánica de Gendarmería de Chile los delitos de muerte, lesiones y amenaza a los funcionarios de esa institución que se encuentren en servicio, y
- 2) Sancionar estas conductas con penas similares a aquellas aplicables a quienes atenten contra miembros de Carabineros y de la Policía de Investigaciones que se encuentren en ejercicio de sus funciones.

II.- ACUERDOS: aprobación en general y en particular por unanimidad (5x0).

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: la iniciativa consta de un artículo único permanente.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V.- URGENCIA: no tiene.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje de la Primera Mandataria.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1) Decreto Ley N° 2.859, de 1979, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.
- 2) Código Penal.
- 3) Código de Justicia Militar.
- 4) Decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile
Valparaíso, 22 de junio de 2007.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ

Abogada Secretaria

DISCUSION SALA

2.2. Discusión en Sala.

Senado. Legislatura 355, Sesión 30. Fecha 04 de julio, 2007. Discusión general. Se aprueba en general y fija plazo para presentar indicaciones.

SANCIONES POR MALTRATO DE OBRA Y AMENAZA A FUNCIONARIOS DE GENDARMERÍA EN SERVICIO

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sanciona el maltrato de obra y la amenaza a funcionarios de Gendarmería en servicio, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (4816-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 24ª, en 12 de junio de 2007.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 29ª, en 3 de julio de 2007.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Los objetivos principales de la iniciativa son:

1) Consagrar en la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile los delitos de muerte, lesiones y amenaza a los funcionarios de esa institución que se encuentren en servicio, y

2.- Sancionar estas conductas con penas similares a las aplicables a quienes atenten contra miembros de Carabineros y de la Policía de Investigaciones que se encuentren en ejercicio de sus funciones.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento discutió el proyecto en general y particular a la vez, por ser de artículo único, y le dio su aprobación por la unanimidad de sus integrantes (Senadores señora Alvear y señores Espina, Gómez, Larraín y Muñoz Aburto), en los mismos términos en que lo despachó la Honorable Cámara de Diputados. El texto pertinente se consigna en el informe que Sus Señorías tienen en sus escritorios.

La Comisión deja testimonio de que durante el estudio del proyecto tuvo en consideración una iniciativa de los Honorables señores Bianchi, Frei, Kuschel y Naranjo, sobre aumento de las penas en caso de muerte o maltrato de obra a funcionarios de Carabineros, Investigaciones y Gendarmería.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- En la discusión general, tiene la palabra el Honorable señor Gómez.

El señor GÓMEZ.- Señor Presidente, me corresponde informar esta iniciativa que cumple su segundo trámite constitucional en esta Corporación y que

DISCUSION SALA

persigue como objetivo central consagrar en la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile los delitos de muerte, lesiones y amenaza a los funcionarios de esta institución que se encuentren en servicio, sancionando dichas conductas con penas similares a las aplicables a quienes atenten contra miembros de Carabineros y de la Policía de Investigaciones.

Al conocer este proyecto, la Comisión tuvo presente el análisis de la actual ley N° 20.064, que sancionó con mayor rigurosidad la muerte, las lesiones y la amenaza inferidas a los miembros de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones en el ejercicio de sus cargos. En aquella ocasión, se advirtió la conveniencia de extender esa protección a los funcionarios de Gendarmería. Al estar fuera de las ideas matrices de dicha iniciativa, se ofició al Ejecutivo expresándole esta preocupación y solicitándole la elaboración de una iniciativa legal referida específicamente a dicha institución.

Al conocer ahora el proyecto presentado, la Comisión concordó en que la función de Gendarmería requiere un marco jurídico ejemplarizador y disuasivo para quienes pretendan interferir en su legítimo actuar, especialmente cuando dichas conductas se traducen en atentados directos y graves contra la vida o integridad física de los funcionarios que se encuentren en el ejercicio de sus labores.

En síntesis, la iniciativa en informe introduce en la Ley Orgánica de Gendarmería las mismas figuras penales y las mismas penas que hoy protegen a los funcionarios de Carabineros e Investigaciones. Y estas son:

a) Dar muerte a un gendarme, lo que se sancionará con la pena de presidio mayor en su grado máximo (*15 años y un día a 20 años*) a presidio perpetuo calificado (*40 años*).

b) Herir, golpear o maltratar de obra a un gendarme. En este caso, la penalidad será proporcional a la gravedad de las lesiones causadas. Así, las lesiones gravísimas recibirán presidio mayor en su grado medio (*10 años y un día a 15 años*); las graves, presidio menor en su grado máximo (*3 años y un día a 5 años*) a presidio mayor en su grado mínimo (*5 años y un día a 10 años*); las menos graves, presidio menor en su grado medio (*541 días a 3 años*) a máximo (*3 años y un día a 5 años*).

En fin, hay una serie de normas adicionales que establecen criterios de protección para el desempeño de la función del personal de Gendarmería.

Conozco profundamente el ejercicio de esa función y lo complicado, difícil, grave y peligrosa que es. Por lo tanto, que el Senado sancione hoy una norma que protege la vida de quien realiza una actividad de esta naturaleza nos parece indispensable, sobre todo, considerando la sobrepoblación que existe y la necesidad de Gendarmería de contar con una mayor cantidad de integrantes para cumplir con una función social esencial consistente básicamente en la seguridad pública.

Creemos que este proyecto de ley debería ser aprobado por unanimidad, pues realmente protege a quienes desempeñan la tan difícil labor de gendarme.

He dicho.

DISCUSION SALA

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Solicito autorización para que ingrese a la Sala el Subsecretario del Interior, señor Felipe Harboe.

--Se accede.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, pocas labores son tan difíciles, ingratas y peligrosas como la de los funcionarios de Gendarmería. Ellos no solo arriesgan su vida a diario, sino que además muchas veces, producto del hacinamiento -como lo planteó el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra- provocado por los 40 mil internos existentes hoy y por la falta de cárceles y de recursos presupuestarios, se hallan privados de las condiciones mínimas para desarrollar un trabajo digno y seguro y con remuneraciones a la altura de sus responsabilidades.

El proyecto en estudio propone incorporar cuatro artículos nuevos -signados 15 A, 15 B, 15 C y 15 D- al Título III de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile a fin de sancionar determinados delitos cometidos contra funcionarios de esa Institución en servicio.

Se trata de ilícitos que deriven en muerte o lesiones o que constituyan amenazas con armas. Porque es frecuente que en el desempeño de sus cargos los gendarmes pongan en peligro su integridad física e incluso su vida.

Por ello, la actividad de la referida Institución requiere un marco jurídico adecuado, que constituya un factor disuasivo para quienes pretendan interferir en su legítimo accionar, especialmente cuando las conductas de estas personas se traduzcan en atentados directos contra la vida o la integridad física de sus funcionarios.

De la manera planteada en el proyecto que nos ocupa se protegerá a los gendarmes de la misma forma que a los funcionarios de otras instituciones, como los carabineros, quienes tienen resguardos especiales frente a ciertos delitos.

Gendarmería es un Servicio que cumple no solo la difícil labor carcelaria, sino también, con muy pocos recursos y en muy malas condiciones, otras, como la reinserción y reincorporación de los reos a la sociedad.

Por lo tanto, este es un proyecto adecuado, que apoyaremos.

He dicho.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, tal cual lo han señalado los Senadores señores Gómez y Prokurica, estamos frente a una iniciativa que hace justicia a personas que desarrollan una actividad importantísima y muy necesaria en el ámbito judicial del país, pero al mismo tiempo extraordinariamente ingrata y difícil.

Es más: los funcionarios de Gendarmería, debido a sus labores, se encuentran en permanente contacto con los internos. De modo que aquí no solo hay una labor de custodia, sino también el riesgo de que por ese contacto,

DISCUSION SALA

tratándose de personas con antecedentes complejos, los gendarmes resulten lesionados o vean peligrar su integridad física o, incluso, su vida.

Por eso, como se ha dicho, esa actividad requiere una preocupación especial, un marco jurídico particular, que sirva de disuasivo a cualquier acción que pudiera amenazar a dichos funcionarios de manera directa y grave en los aspectos descritos.

La verdad es que nuestra legislación carece de una norma específica que permita sancionar los delitos susceptibles de cometer contra los gendarmes.

El año 2005 se publicó la ley N° 20.064, que aumentó las sanciones para quienes incurrieran en maltrato a efectivos de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, considerando su eventual exposición a dificultades como las descritas, pues en su trabajo están en contacto con los delincuentes, situación que les acarrea serios riesgos.

El propósito de esa normativa era precisamente, para evitar que los funcionarios de esas instituciones sufrieran atentados, generar el desincentivo en comento por la vía de aumentar las penas a quienes los cometieran.

Pues bien, cuando se discutió el proyecto que dio origen a la citada ley, el entonces Senador señor Stange propuso una indicación que incorporaba a Gendarmería. Lamentablemente, se estimó que estaba fuera de la idea matriz de aquel. Sin embargo, el Ejecutivo se comprometió a enviar una iniciativa en tal sentido.

Si bien con demora, esa iniciativa finalmente llegó. Y creo que, aprobándola, el Senado puede hacer un reconocimiento a quienes desarrollan una tarea que, como expresé, es ingrata desde el punto de vista social, por las consecuencias personales que provoca, pero tremendamente necesaria.

Pienso que el mejor homenaje que podemos tributar hoy a Gendarmería -aparte de ciertos beneficios económicos indispensables para acomodar la situación de su personal tanto en servicio activo como en retiros- es transmitir, a través de la aprobación de este proyecto, que el maltrato de obra o la amenaza a gendarmes en servicio tendrá una sanción fuerte, como la que aquí se propone.

Por eso, señor Presidente, vamos a votar a favor de este proyecto, y ojalá que sea aprobado por la unanimidad de los miembros de esta Corporación.

He dicho.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Alvear.

La señora ALVEAR.- Señor Presidente, por cierto, apoyamos este proyecto, y espero que sea acogido unánimemente en esta Sala, sobre todo por la justicia que envuelve.

En efecto, se busca proteger la integridad física de los gendarmes tanto por las tareas que realizan al interior de los recintos penitenciarios como por otras.

DISCUSION SALA

Creo fundamental además, a la luz de antecedentes y noticias que hemos conocido en las últimas semanas, que se brinde seguridad especial a las autoridades presentes en los juicios penales orales.

Por ello, junto con analizar la iniciativa en debate, en la Comisión de Constitución estuvimos contestes en la importancia de resguardar la integridad física de los fiscales y de los defensores en tales juicios, que es puesta en riesgo por las agresiones de que los hacen objeto víctimas o imputados o familiares de unas u otros.

Sin duda, es el momento de reconocer la inmensa tarea que realiza Gendarmería y el enorme apoyo que presta a la comunidad con la entrega sacrificada y abnegada que la caracteriza.

Por eso, señor Presidente, espero que el respaldo a este proyecto sea unánime.

He dicho.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, no me cabe la menor duda de que vamos a aprobar por unanimidad esta iniciativa, que sanciona las ya referidas conductas con penas similares a las que se aplican a quienes atentan contra miembros de Carabineros o de la Policía de Investigaciones.

No es mi ánimo repetir los antecedentes señalados por los señores Senadores que me antecieron. Únicamente quiero hacer presente que el problema en comento se resuelve no solo a través de la penalización. La protección y las mejores condiciones se logran también con lugares de trabajo más apropiados. Para nadie es un misterio que hoy en día las cárceles chilenas hacen vivir el régimen penitenciario a los propios gendarmes, quienes son casi un preso más.

Los estudios especializados señalan que en nuestro país la población penal ha experimentado un crecimiento constante a partir de 1997, lo que tiene origen, entre otros factores, en la existencia de una política de indultos restringidos, en una mayor eficiencia en la labor de los organismos policiales y, también, en un endurecimiento en la aplicación de sanciones.

Como consecuencia de lo anterior, los niveles de hacinamiento de la población reclusa han aumentado notablemente. Ello gravita de manera negativa en cualquier posibilidad de rehabilitación o reinserción social de los reclusos -esta materia ha sido estudiada, entre otros, por varias universidades- y convierte a los recintos penitenciarios en "escuelas del crimen donde se aprenden herramientas y metodologías que, lejos de interrumpir carreras criminales, las potencian".

Un recinto penal sobrepoblado, además de constituir una infracción al derecho de cada recluso a un espacio mínimo suficiente para desenvolverse, genera una serie de consecuencias negativas adicionales. Entre ellas, el deterioro de la calidad de las prestaciones que recibe la población penal debido a la distribución a un mayor número de personas; deficiencias en la seguridad de los penales; incremento en la tasa de motines y huelgas, y

DISCUSION SALA

aumento de la violencia de los reclusos entre sí y entre estos y los funcionarios de Gendarmería, lo que escapa al control institucional.

Por esas razones, señor Presidente, también presentamos una iniciativa legal destinada a evitar esos hechos de violencia y sancionar a aquel que -como se plantea en este caso- ataque con resultado de lesiones o muerte a un gendarme.

En consecuencia, por su intermedio, señor Presidente, solicito al Ejecutivo que tome en cuenta esa iniciativa (contenida en el boletín 4.163-07) para someterla a los trámites correspondientes.

Con tales antecedentes, desde luego, votaremos a favor del proyecto en debate.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, es de público conocimiento que el accionar de la delincuencia ha venido causando alarma en amplios sectores de nuestra población.

Más allá de discutir si el porcentaje de los delitos ha crecido o no o cuáles son sus orígenes, no es posible desconocer que el problema existe y que es necesario que sea enfrentado por la sociedad en su conjunto.

Sin embargo, la lucha contra la delincuencia no estaba considerando una de las cuestiones que estimo fundamentales si queremos avanzar en su accionar, cual es cómo protegemos a las instituciones que deben ser el primer rostro para enfrentar ese flagelo: Carabineros, Policía de Investigaciones y Gendarmería.

Si bien en el plano legal teníamos definidas con claridad sanciones muy drásticas para quienes agredieran a funcionarios de Carabineros o de Investigaciones o incluso atentaran contra su vida, lamentablemente -y este era un elemento que debilitaba la lucha contra la delincuencia- en relación con Gendarmería no existía una situación similar.

¿Qué quiero decir con eso? Que los funcionarios de Gendarmería, quienes en definitiva viven con los reos, no contaban con protección alguna para enfrentarlos. Por eso, no era raro o inhabitual que muchos internos se sintieran con autoridad para amenazar o agredir no solo a los gendarmes sino también a sus propias familias.

Fruto de lo anterior, con el Senador señor Frei presentamos el 19 de julio de 2006 un proyecto de ley que aumentaba las penas a quienes agredieran a funcionarios de Carabineros, Investigaciones y Gendarmería, pues queríamos establecer un trato similar para los miembros de estas tres Instituciones, tanto más cuanto que no resultaba justo que, mientras los efectivos de ambas policías sí estaban protegidos en la lucha contra la delincuencia, no ocurriera lo mismo con los gendarmes.

De las conversaciones que sostuvimos con las organizaciones de funcionarios de Gendarmería, recogimos una propuesta muy parecida a la que esta tarde -y espero que así ocurra- aprobará el Senado.

Para luchar contra la delincuencia es necesario y fundamental contar con un sinnúmero de instrumentos; con acciones de prevención, de

DISCUSION SALA

educación; con sanciones más severas; con políticas de reinserción social, con cárceles dignas. Pero si no existe una política de protección legal para quienes deben actuar en la primera línea, indudablemente el accionar cojea.

En tal sentido, considero de vital relevancia el paso que damos hoy día. Y con él no solo estamos procediendo a una reparación muy justa e indispensable con respecto a los funcionarios de Gendarmería, sino, además -y es lo más importante-, colocando a esos servidores en el plano de protección legal que requieren para luchar contra la delincuencia.

El proyecto en debate es una acción muy concreta en esa dirección.

He dicho.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bianchi.

El señor BIANCHI.- Señor Presidente, como sostuvieron todos los señores Senadores que han intervenido, este proyecto procura dar mayor tranquilidad a las familias de quienes laboran en Gendarmería.

En una visita que realicé la semana pasada pude conversar con los gendarmes para conocer de cerca las dificultades que enfrentan permanentemente. ¡Es impresionante ver cómo ellos -también se dijo en esta Sala- pasan a ser casi un preso más dentro de las cárceles! Su vida gira en torno del encierro, al igual que en el caso de quien ha delinquido.

Los gendarmes, entonces, viven un constante presidio. Claro: tienen la llave para cerrar la puerta, pero están presos igual que los internos que cumplen una condena.

Y hay otro hecho no menor, señor Presidente.

Los gendarmes me explicaban que carecen de tratamientos psicológicos, los cuales muchas veces son tremendamente necesarios para desarrollar su actividad. Por ello, demandan del Estado la posibilidad de que ellos y su grupo familiar sean sometidos permanentemente a tratamientos especializados. Porque no cualquier persona que no se hallara comprometida con la institución como esos funcionarios estaría dispuesta a vivir el encierro día tras día, todo el año y durante una vida laboral completa.

Por otro lado, tenemos la situación de los empleados civiles que trabajan al interior de Gendarmería. En Punta Arenas, varios me planteaban que en algunas ocasiones se ven amenazados ellos y sus familias, lo cual, no existiendo el resguardo que hay en el caso de los gendarmes, constituye mayor riesgo de asaltos y otros ilícitos. Porque en Regiones, donde el territorio es a veces más pequeño, los delincuentes conocen el lugar en que residen dichos funcionarios.

En consecuencia, manifiesto que aprobaré el proyecto. Y me alegra mucho que hoy día estemos dando en el Senado más tranquilidad a los cónyuges de los funcionarios de Gendarmería, quienes, sin lugar a dudas, merecen un tratamiento y una protección diferentes.

He dicho.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

DISCUSION SALA

El señor SABAG.- Señor Presidente, no cabe duda de que todos valoramos y reconocemos la sacrificada labor de los funcionarios de Gendarmería de Chile, institución regida por el decreto ley N° 2.856, de 1979, que fija su Ley Orgánica.

Los gendarmes, quienes conviven con los delincuentes, muchas veces son agredidos por estos, en algunos casos con resultados fatales. Sin embargo, la legislación vigente no contempla sanciones para ese tipo de ilícitos.

Por eso, el proyecto en discusión pretende establecer nuevas penas, referidas a ciertos delitos cometidos contra miembros de dicha Institución en servicio.

Todos vemos que la mayoría de los recintos penitenciarios están sobrecargados, en algunos casos cinco veces por encima de su capacidad. De ahí que los reos se encuentren en situación -yo diría- desesperada. En muchas ocasiones no controlan sus actuaciones, y las primeras víctimas son aquellos que se hallan a su lado: los encargados de custodiarlos. Por eso ocurre ese tipo de delitos.

En la actualidad, más de 40 mil internos permanecen en las diversas cárceles del país.

Bien sabemos que los Gobiernos de la Concertación han tratado de construir recintos penitenciarios en distintas zonas de Chile. En algunos casos ha habido retrasos, por problemas derivados de las concesiones. En definitiva, cárceles que se construyeron para mil reos hoy día albergan a cuatro mil.

Entonces, es evidente que el hacinamiento lleva a los internos a un estado de verdadera desesperación.

Esperamos que pronto se reinicie la construcción de los nuevos penales y que de ese modo se pueda brindar mayor dignidad a los reos y, fundamentalmente, otorgar mejores condiciones de trabajo a los gendarmes.

Por ello, aprobaremos la ley en proyecto, porque nos parece de justicia y equidad.

Idéntica situación ocurría con la policía: no existía una normativa legal que protegiera a sus efectivos. Por tal motivo, se dictó la ley N° 20.064, que sanciona a quienes cometan actos delictuales contra funcionarios de Carabineros o de Investigaciones.

El proyecto en debate dará seguridad y tranquilidad a los gendarmes y -como expresó el Senador señor Bianchi- a sus familiares.

He dicho.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.- Señor Presidente, si uno lee con atención la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, observará que la misión que cumple en nuestra sociedad este servicio es la de atender, vigilar y asistir a las personas que por resolución de las autoridades competentes fueren detenidas, privadas de libertad o con libertad restringida, contribuyendo a su reinserción social.

DISCUSION SALA

Sin duda, esta institución desempeña una tarea fundamental en lo que concierne a la seguridad ciudadana: atender y cuidar a toda la población penal de nuestro país, que en la actualidad supera las 40 mil personas.

La pregunta que cabe hacerse es si Gendarmería y sus funcionarios reciben de parte del Estado los elementos necesarios para cumplir la tarea que la ley les ordena. Y claramente la respuesta que debemos dar hoy en el Senado es que no estamos generando todas las condiciones para que dicho personal pueda entregar lo mejor de sí a fin de cumplir los objetivos y propósitos que la legislación exige.

Tanto es así que las disposiciones vigentes en relación con las agresiones que puedan sufrir los gendarmes son -por decirlo de alguna manera- extraordinariamente mínimas. El estatuto o reglamento de Gendarmería establece que, si uno de sus funcionarios es atacado, la autoridad respectiva del Servicio podrá prohibir la salida del reo agresor o que este reciba visitas. En algunos casos, se contempla que los gastos ocasionados por tales agresiones podrán ser de costo fiscal.

Por lo tanto, no sólo no se le han entregado a la institución los elementos y la infraestructura necesarios para realizar su función, sino que, además, hasta el día de hoy está en una situación en extremo desmedrada por el ambiente en que debe desarrollar su tarea. Porque Gendarmería lleva a cabo su misión en el seno de la delincuencia, donde se encuentran las personas condenadas y las que están siendo procesadas. En la actualidad, el nuevo sistema procesal penal sanciona los delitos cometidos y determina quiénes cumplen penas por acciones antijurídicas, de reproche social.

A mi juicio, este proyecto abarca sólo uno de los temas que nos deben hacer mirar la realidad de Gendarmería.

En primer lugar, como ya se dijo aquí, es necesario homologar en parte la situación de dicho Servicio con la de Carabineros y la de Investigaciones. Es importante destacar este punto, pues nos lleva a votar a favor la iniciativa. Se debe poner a los gendarmes en un plano de igualdad jurídica con las referidas instituciones cuando ellos son agredidos, violentados o se cometen delitos en su contra.

Sin embargo, tengamos claro que esa sola normativa no protegerá de manera adecuada a estos funcionarios si no se mejoran también las condiciones de trabajo y la infraestructura en que desarrollan sus labores en cada uno de los recintos penitenciarios que se encuentran en las diferentes provincias del país.

El hacinamiento en muchas de las cárceles y la situación de violencia que ello conlleva hacen, como dijeron algunos señores Senadores, que las agresiones a gendarmes sean un riesgo presente muy importante.

Debemos tener en consideración que esta es una iniciativa loable porque permite avanzar sobre el particular. El aumento de las penas se justifica para proteger un bien jurídico como es la vida y la integridad de ese personal. Nos parece un buen principio concretar esto. Pero, además de prevenir las acciones delictuales en su contra, tenemos que generar las condiciones para que estén mucho mejor.

DISCUSION SALA

Con el proyecto de las diez cárceles concesionadas se avanzaba en esta materia; pero, lamentablemente, ese programa hasta ahora ha ido de fracaso en fracaso. Esperamos que pueda volver a caminar, porque verdaderamente necesitamos recintos penitenciarios modernos.

Ahora, como seguramente se abrirá un plazo para presentar indicaciones, quiero referirme a dos temas que, de una u otra manera, son preocupantes en la redacción del proyecto en debate.

En primer lugar, se define que la persona protegida es un miembro de Gendarmería. Ello tiene algunas implicancias jurídicas en relación con el desarrollo de la pena y con la definición delictual. Porque la jurisprudencia y la doctrina nos indican que, además de la agresión en forma antijurídica en contra de uno de estos funcionarios, es necesario que el delincuente sepa que se trata de un gendarme.

Este problema es de fácil resolución si el atentado se produce al interior de un recinto penitenciario, porque en ese caso el funcionario está de uniforme cumpliendo su labor.

Sin embargo, ¿qué pasa si un gendarme un día sábado o domingo es atacado mientras camina por las calles de su barrio o población? Es necesario perfeccionar el tipo penal para que este servidor público se halla debidamente protegido cuando se encuentre de franco, descansando con su grupo familiar.

Por eso, la definición de miembro de Gendarmería debe estar muy bien especificada, para que después no se presenten problemas de interpretación y no se entienda que la norma sólo rige cuando el funcionario esté dentro de los recintos penales, que es la manera más fácil de responder a la redacción que hoy se nos propone.

Las dificultades empezarán a aparecer cuando un gendarme sea agredido, violentado o víctima de un delito fuera de la cárcel y, a lo mejor, en días distintos a los de su labor.

Pero eso, sin duda, va a ser materia de debate durante la discusión particular del proyecto.

Lo importante hoy, a mi juicio, es dar una señal clara de que queremos castigar de manera más ejemplar a quien agrede a un funcionario de Gendarmería. Ese es el mensaje que el Senado debe entregar hoy -espero- en forma unánime respecto de la iniciativa que tenemos sobre nuestros escritorios.

He dicho.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, en uno de los párrafos de la fundamentación del mensaje, se señala que "En nuestro país, el sistema de ejecución penal descansa, en buena parte, en las penas privativas de libertad. De allí entonces que el sistema penitenciario tenga especial relevancia en la ejecución de las sanciones y, por lo mismo, el trabajo de los funcionarios llamados a cumplir tal labor alcanza una importancia vital."

DISCUSION SALA

Sobre este tema, que conozco bien -participé hace algunos años en ciertas comisiones civiles cooperando con un recinto carcelario de la Región que represento-, afirmo, sin vacilaciones, que en Chile hay una gran mentira. Existe una dejación de responsabilidades de parte de la sociedad y del Estado.

Es común escuchar en nuestro país que se busca la readaptación del delincuente condenado. Pero la verdad de las cosas es que esa es una utopía, un dogma que no es real. Me atrevo a asegurar que el porcentaje que se reinserta en la sociedad en forma positiva es escasísimo o casi nulo.

Con ello estoy diciendo que el sistema carcelario chileno es, en realidad, un instituto superior -entre comillas- de la delincuencia. Porque quien ingresa a dichos recintos aprende lo que no sabía y sale con más resentimiento debido a lo que sucede al interior.

Entonces, cuando analizamos el tema de la seguridad de los gendarmes, debemos tomar en cuenta el contexto de su institucionalidad, porque tienen bajo su responsabilidad hacer efectivas las sanciones penales.

Estoy seguro de que Sus Señorías han visitado en más de una oportunidad los recintos carcelarios del país. Uno queda abismado al ver que la población penal actual -me atrevo a asegurarlo- en un 65 ó 70 por ciento está constituida por menores de 35 años. ¡Menores de 35 años! Cuesta encontrar al que conocíamos como delincuente "tradicional", quien, incluso, cometía sus delitos con cierta sutileza. En cambio, hoy día el delincuente actúa con una beligerancia que a veces llega al sadismo exagerado.

En consecuencia, existe una población penal -de la edad señalada- que se pasea desafiante por los pasillos de las cárceles. Y tanto es así que el mejor sistema que un gendarme puede utilizar para velar por su seguridad personal -tengo información fidedigna de ello- es tratar de no crear problemas a quienes dirigen los diferentes grupos al interior de los recintos penitenciarios. De hecho, en las grandes cárceles, como la de Santiago (la Penitenciaría), una comisión reducida de estos funcionarios no puede entrar en determinadas calles si no cuenta con la anuencia, el permiso del líder delincuente de ese sector. Corren el peligro de ser agredidos de mil maneras.

Entonces, para reprimir la delincuencia dentro de los recintos llamados "readaptadores", tenemos hoy un grupo de gendarmes que no son profesionales.

¿Quiénes son los gendarmes de Chile? Personas a las que se les habilita medianamente con características policiales a objeto de implementar el sistema de control.

Ahora, cuando uso el término "reprimir", no lo hago en el sentido categórico del concepto, sino para señalar que dichos funcionarios están encargados de controlar la población penal y evitar que se generen problemas de violencia entre los internos, que se escapen de la cárcel, que haya violaciones, etcétera.

Por lo tanto, la labor de los gendarmes en los recintos carcelarios es meramente policial. ¿Y por qué? Porque están absolutamente solos. No hay psicólogos, no hay orientadores, no hay psiquiatras, no hay asesores profesionales, no hay monitores que capaciten a la gente que se encuentra al

DISCUSION SALA

interior de las cárceles, como una manera de ir limando la violencia atávica. Esos funcionarios, con una formación bastante deficiente, deben enfrentar una tremenda carga, muchas veces aceptando la responsabilidad de hechos ocurridos dentro de tales recintos.

Además, los gendarmes de Chile, a diferencia de otros servidores públicos, no tienen carrera funcionaria basada en la capacitación. No se les convoca, en determinadas épocas del año o cada cierto tiempo, a realizar actividades con el objeto de adquirir mayores conocimientos y habilidades para desempeñar sus cargos. Se me ocurre que ello se debe a factores económicos, porque Gendarmería ha sido tradicional y permanentemente un servicio guacho.

En las cárceles se hacina una parte de la población chilena, formada por los delincuentes, que hoy llegan a una cantidad no inferior a 40 mil. No me atrevería a decir a cuántos debe controlar cada gendarme; pero me parece que la cifra es muy superior a lo que técnicamente se aconseja.

Señor Presidente, reitero que todas las medidas que se puedan adoptar en favor de estos funcionarios son buenas y pocas. Pero dudo de que aumentar los años de las condenas vaya a resolver el problema de la violencia que deben enfrentar. No creo que ello sea así.

Si los gendarmes no cuentan con una asesoría social de profesionales como la que señalé, evidentemente tendrán que usar como doctrina el control fuerte, fiscalizador, a veces con rasgos de dureza.

Por tal razón, pienso que la seguridad de los gendarmes chilenos se garantiza en tanto existan recintos penitenciarios que otorguen de verdad la posibilidad de readaptar a los reclusos, quienes hoy salen y cometen peores delitos, por los que regresan a nuestras cárceles.

Sin embargo, a pesar de las dudas respecto de la utilidad de incrementar las penas, votaré a favor de la iniciativa.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Hago presente a la Sala que estamos llegando a la hora fijada para tratar las observaciones formuladas al proyecto relativo al Transantiago.

Restan dos señores Senadores por intervenir: los Honorables señores Muñoz Aburto y Navarro. Les pido que lo hagan en cinco minutos, para terminar con la tramitación de esta iniciativa y poder abocarnos a la que mencioné.

Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Aburto.

El señor MUÑOZ ABURTO.- Señor Presidente, no me cabe la menor duda de que este proyecto, como señaló un señor Senador que me precedió en el uso de la palabra, será aprobado en forma unánime.

Quisiera indicar esta tarde que la función de los gendarmes se ha venido dignificando a partir de los años noventa. Incluso, se han mejorado los sueldos de todos quienes laboran en una actividad tan complicada como lo es la de cuidar a personas que se encuentran detenidas por haber cometido delitos en contra de la sociedad.

Ahora bien, no pretendo discrepar, pero sí quiero hacer algunas aclaraciones.

DISCUSION SALA

Los funcionarios de Gendarmería tienen dos Escuelas: la de Suboficiales y la de Oficiales. Por tanto, cuentan con una formación que los habilita para servir de buena manera su cargo.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor MUÑOZ ABURTO.- Con la venia de la Mesa, no tengo inconveniente.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, yo no he dicho que los gendarmes no tengan escuela. Lo que pasa es que salen de ella y no vuelven más. O sea, no existe capacitación profesional permanente.

Efectivamente, hay una Escuela de Suboficiales y otra de Oficiales; pero no existen cursos de capacitación para ese personal.

Agradezco al Senador señor Muñoz Aburto su deferencia.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Muñoz Aburto.

El señor MUÑOZ ABURTO.- Señor Presidente, según la información de que dispongo, los funcionarios en cuestión sí siguen cursos de capacitación, muchos de los cuales se llevan a cabo en el extranjero.

Lo digo con bastante conocimiento. Yo tengo una nuera funcionaria de Gendarmería, quien en estos momentos está realizando un magíster pagado justamente por la Institución.

Entonces, estoy hablando de un servicio que ha ido mejorando con el transcurso de los años. Ello ha sido así porque el Estado democrático ha entendido que la función que cumple el gendarme no es solo la de custodiar a las personas detenidas, sino también la de reinsertar en nuestra sociedad a quienes han sido condenados.

Posiblemente Gendarmería no logre tales propósitos a cabalidad. Pero ese es otro problema. No afecta la política de la institución y tampoco es su responsabilidad. Lo es de quienes analizamos la existencia de un Ministerio o de una Subsecretaría de Seguridad Pública. Indudablemente, ahí tendremos que ver cómo evitar la reincidencia de los delincuentes y determinar los porcentajes del caso.

Ese no es un asunto que tenga que resolver Gendarmería, sino otro organismo, que debe trabajar en forma coordinada con dicho servicio público.

Por todos estos antecedentes, voy a votar a favor.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, sin duda, toda legislación que apunte a proteger a los funcionarios de Gendarmería es importante.

Los problemas que presenta dicha Institución se deben a lo que yo denomino "carencia de una política penitenciaria".

Hoy existe una profunda crisis en el procedimiento, y particularmente, dentro de Gendarmería de Chile, no producto de sus funcionarios, sino del sistema, que no se ha modernizado, de la falta de una planta de personal adecuada y de que sus empleados están a la espera de que,

DISCUSION SALA

cuando hay una baja, les digan por qué los echan. No existe reglamento disciplinario; por tanto, cuando un funcionario es sancionado con su salida nunca sabe por qué se tiene que ir.

El problema es mucho más agudo y complejo de lo que aquí se ha señalado. La situación de las cárceles es explosiva y angustiante. En su interior se vive sobre un barril de pólvora.

Nuestra población penitenciaria ha experimentado un notable incremento y es superada solo por la de Panamá y Estados Unidos. Este último país posee el récord mundial con más de 2 millones de reclusos. O sea, allí una de cada 136 personas se halla en prisión. Chile ocupa el tercer lugar. Y está claro que la política de encerrar a más delincuentes y por más años no ha dado resultado. Se trata de una cuestión de diseño, de lo que estamos haciendo: de lo que están haciendo el Senado en particular y el Congreso en general.

Quiero manifestar que las críticas que he planteado respecto del sistema penitenciario no son más. El año 2005 la Universidad Diego Portales elaboró un extenso informe acerca de la situación de los derechos humanos en las cárceles chilenas. Y se concluyó que los derechos de las personas que allí se encuentran están siendo gravemente violentados debido a que no existen condiciones de seguridad ni para los reos ni menos para los gendarmes, quienes, por cumplir su función profesional, padecen un sufrimiento de la más extrema gravedad. Claramente, la formación que reciben debe ser revisada. En esa materia existe un núcleo muy duro de adoctrinamiento militar, con una duración inferior a un año. Eso tiene que cambiar. Se debe implementar una doctrina acorde con el rol civil que tiene que cumplir Gendarmería en su tarea de custodiar a los presos: la de participar también en su rehabilitación y reinserción, objetivo que hoy no se está alcanzando.

En ese sentido, estoy de acuerdo en que se debe proteger a los gendarmes de las agresiones mediante el establecimiento de penas más severas para quienes los maltraten. Pero creo que constituye igualmente una agresión hacia ellos la inexistencia de una planta funcionaria adecuada. Por ejemplo, en El Manzano, recinto diseñado para albergar a 980 reclusos, sólo existen 11 gendarmes destinados a la custodia de más de 2 mil reos. Y es asimismo una agresión en su contra el fracaso del proceso de licitación de las cárceles concesionadas, ya que un grupo de empresas constructoras privadas - en particular, Besalco Sociedad Anónima- ha abusado del Ministerio, obligándolo a pagar centenares de millones de dólares, y ha liquidado a pequeños contratistas en todo Chile, desde Antofagasta a Puerto Montt.

Por lo tanto, lo que se requiere es revisar la política penitenciaria.

Hoy se apunta a elevar las penas, y está bien que así se haga. Pero no debe olvidarse que hace un año los gendarmes de la cárcel El Manzano II contaban con solo 12 chalecos antibalas y carecían de chalecos antipuñales, y que hasta hace poco tiempo el personal de la Institución tenía que pagar de su bolsillo el costo de los uniformes.

Existe un grave retraso en la política penitenciaria, y ello, por cierto, es responsabilidad del Ministerio de Justicia, de nuestro Gobierno.

DISCUSION SALA

Estamos dando un paso al aumentar las penas para quienes agredan a los gendarmes. Pero existe otra agresión que, como sociedad y de manera institucional, no podemos obviar. Y yo demando que el Ministerio de Justicia dé respuesta a lo que he planteado.

Voy a votar a favor, porque el proyecto representa un avance. Sin embargo, resulta absolutamente insuficiente para lograr lo que buscamos: un personal de Gendarmería (masculino y femenino) profesional, que realice no solo sus tareas propias, sino también otras de carácter social.

Hay en la Institución centenares de funcionarios de civil que cumplen una función de mérito para la comunidad. No obstante, hoy no la pueden desempeñar cabalmente porque no les estamos entregando las herramientas adecuadas, ni mucho menos el financiamiento.

He dicho.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- En votación la idea de legislar.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (29 votos).

Votaron las señoras Alvear y Matthei y los señores Arancibia, Cantero, Coloma, Escalona, Espina, Frei, García, Gazmuri, Girardi, Gómez, Horvath, Larraín, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Muñoz Barra, Naranjo, Navarro, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Pizarro, Prokurica, Romero, Sabag y Vásquez.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- La Secretaría desea consultar si el proyecto también se entendería aprobado en particular. Porque se formularon algunas observaciones tendientes a perfeccionar el texto.

El señor VÁSQUEZ.- Se trata de una iniciativa de artículo único.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Exactamente, señor Senador. Eso implica que debe discutirse en general y en particular a la vez, pero no necesariamente aprobarse en la misma forma.

El señor LARRAÍN.- Yo diría que sí.

El señor GÓMEZ.- No quedó registrado mi voto, señor Presidente.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, el Honorable señor Pérez Varela pidió fijar plazo para presentar indicaciones.

El señor GÓMEZ.- El proyecto es de artículo único y fue aprobado en general y en particular en la Comisión mediante un solo acto.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Se discutió así en la Comisión. Ahora la Sala lo aprobó en general. Por tanto, se debe fijar plazo para presentar indicaciones.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Si le parece a la Sala, el plazo será hasta el martes 17 del mes en curso, a las 12.

--Así se acuerda.

2.3. Boletín de Indicaciones.

Senado. Fecha 17 de julio, 2007. Indicaciones del Senador Vásquez.

BOLETÍN N° 4816-07

INDICACIONES

17.07.07

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA EL MALTRATO DE OBRA Y AMENAZA A FUNCIONARIOS DE GENDARMERÍA EN SERVICIO.

ARTÍCULO ÚNICO

- 1.- Del Honorable Senador señor Vásquez, para agregar los siguientes artículos 15 E y 15 F, nuevos, a continuación de los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D propuestos:

“Artículo 15 E.- Se sancionará con las mismas penas comprendidas en los artículos 15 A, 15 B y 15 C, al que, matare, hiriere o maltratare de obra o amenazare, en la vía pública a un miembro de Gendarmería de Chile en razón de dicha calidad.

Artículo 15 F.- Las mismas penas señaladas en los artículos 15 A, 15 B y 15 C, se aplicarán a quienes mataren, hirieren o maltrataren o amenazaren a las personas que sean ascendientes o descendientes o a la cónyuge o conviviente de un miembro de Gendarmería de Chile, derivada de la calidad funcionaria de este último.”.

o o o o

- 2.- Del Honorable Senador señor Vásquez, para consultar, como artículo 2º del proyecto, el siguiente, nuevo:

“Artículo 2º.- Facúltase al Director Nacional de Gendarmería de Chile para interponer las querellas correspondientes, con el objeto de perseguir las responsabilidades civiles y penales de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones, o que, por dicho motivo, los injurien o calumnien en cualquier forma.”.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2.4. Segundo Informe Comisión de Constitución.

Senado. Fecha 03 de agosto, 2007. Cuenta en Sesión 40, Legislatura 355.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sanciona el maltrato de obra y amenaza a funcionarios de Gendarmería, en servicio.

BOLETÍN N° 4.816-07**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros su segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

En la sesión que la Comisión destinó a la discusión en particular de este asunto, el Honorable Senador señor Chadwick reemplazó al Honorable Senador señor Larraín.

A dicha sesión concurrieron, especialmente invitados, el Ministro de Justicia, señor Carlos Maldonado; la Jefa de la División Jurídica, señorita Constanza Collarte, y el abogado asesor de la misma División, señor Rodrigo Zúñiga.

Como se señalara durante la discusión en general, cabe reiterar que en el curso del estudio de este proyecto de ley la Comisión tuvo en cuenta las proposiciones contenidas en una iniciativa de los Honorables Senadores señores Bianchi, Frei, Kuschel y Naranjo, sobre aumento de las penas en caso de muerte o maltrato de obra a funcionarios de Carabineros, Investigaciones y Gendarmería, contenida en el Boletín N° 4.362-07.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hubo.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- no hubo.
- 1.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:**
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:**
- 4.- Indicaciones rechazadas:** 2.
- 5.- Indicaciones retiradas:** no hubo.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles:** 3.

Es preciso informar que, unánimemente, **la Comisión**, accedió a considerar una proposición del Honorable Senador señor Bianchi referida al artículo 7° del decreto ley N° 2.859, de 1979, que contiene la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile. Ésta fue signada como indicación número 3.

DISCUSION EN PARTICULAR

Se efectúa, a continuación, una relación de las indicaciones que se presentaron, explicándose su contenido, así como las disposiciones del proyecto en que inciden. Del mismo modo, se consignan los acuerdos adoptados por la Comisión en relación a cada una de ellas.

Es necesario hacer presente que esta iniciativa consta de un artículo único, que agrega los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D, nuevos, al decreto ley N° 2.859, de 1979, que contiene la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile. No obstante, las indicaciones presentadas no recaen en las disposiciones recién referidas, sino que buscan agregar nuevos preceptos, según se explicará más adelante.

o o o

Artículo 7° del decreto ley N° 2.859, de 1979

Como se señaló, en forma unánime **la Comisión**, accedió a considerar una proposición del Honorable Senador señor Bianchi referida al artículo 7° del aludido decreto ley, que signó como indicación número 3.

La citada norma señala las funciones de la Subdirección Administrativa de dicho Servicio e indica los departamentos sobre los cuales ejercerá supervisión. Uno de ellos es el Departamento de Personal.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La letra a) de su inciso tercero dispone que al Departamento de Personal le competen todas aquellas tareas que digan relación con la administración y desarrollo del personal de la institución. El párrafo segundo de este literal establece lo siguiente:

“Además le corresponde organizar y supervigilar el funcionamiento de aquellos organismos que se establezcan para la prestación de servicios a los funcionarios de la institución.”.

La indicación número 3, **del Honorable Senador señor Bianchi**, sugiere agregar a este párrafo lo siguiente:

“En especial, la atención psicológica y asesoría jurídica para el personal que haya sufrido maltrato de obra o amenazas en actos de servicio.”.

La Comisión estimó muy atendible el propósito que inspira este planteamiento. Reparó, no obstante, que ella se traduce en una nueva función de un servicio público, materia reservada a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Por esta razón, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez**, declaró su inadmisibilidad.

o o o

Artículo único**Artículos 15 E y 15 F, nuevos**

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Vásquez, agrega los siguientes artículos 15 E y 15 F, nuevos, a continuación de los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D propuestos:

“Artículo 15 E.- Se sancionará con las mismas penas comprendidas en los artículos 15 A, 15 B y 15 C, al que, matare, hiriere o maltratare de obra o amenazare, en la vía pública a un miembro de Gendarmería de Chile en razón de dicha calidad.

Artículo 15 F.- Las mismas penas señaladas en los artículos 15 A, 15 B y 15 C, se aplicarán a quienes mataren, hirieren o maltrataren o amenazaren a las personas que sean ascendientes o descendientes o a la cónyuge o conviviente de un miembro de Gendarmería de Chile, derivada de la calidad funcionaria de este último.”.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La Comisión analizó la propuesta contenida en el artículo 15 E, advirtiendo que su objetivo central es extender la protección a los gendarmes que sufren agresiones en la vía pública en razón de su calidad profesional. Si bien se consideró importante atender a esta circunstancia en el sistema de protección que la iniciativa crea, se tuvo en cuenta que en la normativa aprobada en general no se hace distinción en cuanto al lugar en que se encuentre el gendarme al momento de ser víctima de alguno de los delitos que se crean.

El Ministro de Justicia, señor Maldonado, coincidió con la conveniencia de complementar el referido sistema de protección en el sentido planteado, teniendo en consideración que los gendarmes perfectamente pueden ser objeto de agresiones cuando se encuentran fuera del ejercicio de sus funciones, en otros horarios y en cualquier lugar.

Planteó, sin embargo, que, para este efecto, parece más adecuado utilizar una fórmula de alcances más amplios, como la que se discutió recientemente por esta misma Comisión al despachar una iniciativa referida a la protección de los fiscales del Ministerio Público. Dicha fórmula, recordó, busca proteger al funcionario contra las agresiones que sufra tanto durante el desempeño de sus funciones como "en razón de ellas".

Señaló, finalmente, que, si la Comisión tenía a bien acoger este criterio, era procedente aplicarlo también a las demás figuras penales contempladas por este proyecto.

La Comisión estimó razonable el planteamiento del señor Ministro por cuanto éste cumple de mejor forma el objetivo de la iniciativa en orden a dar una protección más amplia a los funcionarios de Gendarmería.

Por ello, se acogió la indicación para el efectos de modificar las figuras penales contenidas en la iniciativa, de modo de castigar las infracciones que se cometan contra un gendarme tanto durante el desempeño de sus funciones como en razón de éstas.

Enseguida, respecto del nuevo artículo 15 F contenido en esta indicación número 1, **la Comisión** resaltó que si bien se justifica estudiar una protección especial a la familia de los funcionarios de Gendarmería, ella debe circunscribirse al delito de amenazas, como ocurre actualmente con Carabineros, pues los demás delitos a que se refiere la indicación están sancionados adecuadamente por las reglas generales del Código Penal. Se hizo notar que la amenaza está vinculada a la naturaleza propia de las labores de los gendarmes y a la realidad cotidiana de su desempeño.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En base a lo anterior, la Comisión procedió a reconsiderar el artículo 15 D del proyecto aprobado en general, que regula justamente la amenaza a gendarmes, circunscribiéndola a aquella que se efectúa mediando el uso de armas.

En esta materia, se estimó más conveniente la redacción original del Mensaje para esta disposición, pues homologaba su redacción con la del artículo 417 del Código de Justicia Militar, referido a las amenazas contra Carabineros. Se destacó que esta última norma, al remitirse al artículo 296 del Código Penal, amplía su aplicación a la familia del funcionario, lo que coincide con el propósito de la indicación propuesta por el Honorable Senador señor Vásquez.

En consecuencia, se acordó enmendar el artículo 15 D del proyecto, para los efectos de contemplar para los gendarmes una norma que sancione el delito de amenaza en términos semejantes al artículo 417 del Código de Justicia Militar, precisando, sin embargo, que se castigarán con el grado máximo de las penas previstas en los artículos 296 y 297 del Código Penal los distintos tipos de amenazas contemplados por estos preceptos.

En consecuencia, la indicación número 1 fue aprobada con las enmiendas ya explicadas para cada uno de los preceptos que ella plantea. Este acuerdo lo adoptó la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Gómez y Muñoz, don Pedro.

Artículo 2º, nuevo

La indicación número 2, del mismo señor Senador, consulta, como artículo 2º, nuevo, el siguiente:

“Artículo 2º.- Facúltase al Director Nacional de Gendarmería de Chile para interponer las querellas correspondientes, con el objeto de perseguir las responsabilidades civiles y penales de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones, o que, por dicho motivo, los injurien o calumnien en cualquier forma.”.

En relación a esta proposición, **la Comisión** tuvo presente que, en su artículo 84, el Estatuto Administrativo consagra para todos los funcionarios públicos el derecho a ser defendidos y a exigir que la institución a que pertenezcan persigan las responsabilidades que la indicación en estudio señala contra las personas que esta misma busca proteger.

Por otra parte, se hizo notar que uno de los principios de funcionamiento del nuevo sistema procesal penal en esta materia consiste en reconocer en forma restringida el derecho a querellarse. Lo anterior, sin

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

perjuicio del deber constitucional y legal del Ministerio Público de ejercer la acción penal pública.

En este contexto, se estimó preferible no alterar este sistema general, razón por la cual se desechó esta indicación.

Votó en contra la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Gómez y Muñoz, don Pedro.

- - - -

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley acogido en general por el Senado, con las siguientes modificaciones:

Artículo único**Artículo 15 A**

Reemplazar la frase "que se encontrare en el ejercicio de sus funciones" por "durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas". **(Indicación número 1, 4 x 0).**

Artículo 15 B

Reemplazar, en su encabezado, la frase "que se encontrare en ejercicio de sus funciones" por "durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas". **(Indicación número 1, 4 x 0).**

Artículo 15 C

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 15 C.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando los delitos que estos preceptos establecen se cometan contra un funcionario de Gendarmería de Chile que se encontrare en el desempeño de sus funciones o en razón de ellas". **(Indicación número 1, 4 x 0).**

Artículo 15 D

Reemplazarlo por el siguiente:

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

“Artículo 15 D.- El que amenazare a un miembro de Gendarmería de Chile en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas, será castigado con el grado máximo de las penas previstas en dichos artículos para los distintos tipos de amenazas contemplados por éstos.”. **(Indicación número 1, 4 x 0).**

- - - - -

TEXTO PROPUESTO AL SENADO

Como consecuencia de las modificaciones propuestas, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agréganse en el decreto ley N° 2.859, de 1979, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, a continuación del artículo 15, los siguientes artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D:

“Artículo 15 A.- El que matare a un miembro de Gendarmería de Chile **durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas**, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Artículo 15 B.- El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a un miembro de Gendarmería de Chile **durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas**, será castigado:

1. Con la pena de presidio mayor en su grado medio, si del resultado de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2. Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3. Con presidio menor en su grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.

4. Con presidio menor en su grado mínimo, o multa de seis a once unidades tributarias mensuales, si le ocasionare lesiones leves.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Artículo 15 C.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando los delitos que estos preceptos establecen se cometan contra un funcionario de Gendarmería de Chile que se encontrare en el desempeño de sus funciones o en razón de ellas.

Artículo 15 D.- El que amenazare a un miembro de Gendarmería de Chile en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas, será castigado con el grado máximo de las penas previstas en dichos artículos para los distintos tipos de amenazas contemplados por éstos."."

Acordado en sesión celebrada el día 31 de julio de 2007, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor José Antonio Gómez Urrutia (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Andrés Chadwick Piñera y Pedro Muñoz Aburto.

Sala de la Comisión, a 3 de agosto de 2007.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

RESUMEN EJECUTIVO**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE SANCIONA EL
MALTRATO DE OBRA Y AMENAZA A FUNCIONARIOS DE GENDARMERÍA
EN SERVICIO****BOLETÍN N° 4.816-07**

I.- PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO: 1) Consagrar en la ley orgánica de Gendarmería de Chile los delitos de muerte, lesiones, maltrato de obra y amenaza que se cometan contra gendarmes durante el desempeño de sus funciones o en razón de éstas, y 2) Sancionar estas conductas con penas similares a aquellas aplicables a quienes atenten contra miembros de Carabineros y de la Policía de Investigaciones que se encuentren en ejercicio de sus funciones.

II.- ACUERDOS:

Indicación 1: aprobada con enmiendas, 4 X 0.

Indicación 2: rechazada., 4 x 0.

Indicación 3: inadmisibile.

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: consta de un artículo único.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V.- URGENCIA: "simple", a contar del 17 de julio de 2007.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje de S.E. el señor Vicepresidente de la República.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite constitucional.

VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

**IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA
MATERIA:**

5) Decreto Ley N° 2.859, de 1979, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.

6) Código Penal.

7) Código de Justicia Militar.

8) Decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile

Valparaíso, 3 de agosto de 2007.

NORA VILLAVICENCIO GONZALEZ
Abogada Secretaria

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

INDICE

	Página
Constancias reglamentarias	1
Discusión en particular	2
Modificaciones propuestas	6
Texto del proyecto propuesto a la Sala	7
Resumen ejecutivo	10

COMPARADOS

2.5. Textos Comparados

Comisión de Constitución. Textos comparados para Discusión en Sala (discusión particular). Senado.

**Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sanciona el maltrato de obra y amenaza a funcionarios de Gendarmería en servicio
(Boletín N° 4.816-07)**

Texto aprobado en general por el Senado	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto aprobado en particular por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento
<p>“Artículo único.- Agréganse en el decreto ley N° 2.859, de 1979, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, a continuación del artículo 15, los siguientes artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D:</p>		<p>“Artículo único.- Agréganse en el decreto ley N° 2.859, de 1979, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, a continuación del artículo 15, los siguientes artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D:</p>
<p>“Artículo 15 A.- El que matare a un miembro de Gendarmería de Chile que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 15 A</p> <p>Reemplazar la frase “que se encontrare en el ejercicio de sus funciones” por “durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas”. (Indicación número 1, 4 x 0).</p>	<p>“Artículo 15 A.- El que matare a un miembro de Gendarmería de Chile durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.</p>

COMPARADOS

<p>Artículo 15 B.- El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a un miembro de Gendarmería de Chile que se encontrare en ejercicio de sus funciones, será castigado:</p> <p>1. Con la pena de presidio mayor en su grado medio, si del resultado de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.</p> <p>2. Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.</p> <p>3. Con presidio menor en su grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.</p> <p>4. Con presidio menor en su grado mínimo, o multa de seis a once unidades tributarias mensuales, si le ocasionare lesiones leves.</p>	<p>Artículo 15 B</p> <p>Reemplazar, en su encabezado, la frase “que se encontrare en ejercicio de sus funciones” por “durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas”. (Indicación número 1, 4 x 0).</p>	<p>Artículo 15 B.- El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a un miembro de Gendarmería de Chile durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas, será castigado:</p> <p>1. Con la pena de presidio mayor en su grado medio, si del resultado de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.</p> <p>2. Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.</p> <p>3. Con presidio menor en su grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.</p> <p>4. Con presidio menor en su grado mínimo, o multa de seis a once unidades tributarias mensuales, si le ocasionare lesiones leves.</p>
---	--	---

COMPARADOS

<p>Artículo 15 C.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando la víctima sea un funcionario de Gendarmería de Chile en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Artículo 15 C</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 15 C.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando los delitos que estos preceptos establecen se cometan contra un funcionario de Gendarmería de Chile que se encontrare en el desempeño de sus funciones o en razón de ellas.”. ((Indicación número 1, 4 x 0).</p>	<p>Artículo 15 C.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando los delitos que estos preceptos establecen se cometan contra un funcionario de Gendarmería de Chile que se encontrare en el desempeño de sus funciones o en razón de ellas.</p>
<p>Artículo 15 D.- El que amenazare con armas de las comprendidas en el artículo 132 del Código Penal a uno o más de los integrantes de Gendarmería de Chile, con conocimiento de su calidad de miembro de esa institución, será castigado con presidio menor en su grado mínimo.”.”.</p>	<p>Artículo 15 D</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 15 D.- El que amenazare a un miembro de Gendarmería de Chile en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas, será castigado con el grado máximo de las penas previstas en dichos artículos para los distintos tipos de amenazas contemplados por éstos.”. (Indicación número 1, 4 x 0).</p>	<p>Artículo 15 D.- El que amenazare a un miembro de Gendarmería de Chile en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas, será castigado con el grado máximo de las penas previstas en dichos artículos para los distintos tipos de amenazas contemplados por éstos.”.”.</p>

DISCUSIÓN EN SALA

2.6. Discusión en Sala.

Senado. Legislatura 355. Sesión 42. Fecha 14 de agosto, 2007. Discusión particular. Se aprueba con modificaciones.

SANCIONES POR MALTRATO DE OBRA Y AMENAZA A FUNCIONARIOS DE GENDARMERÍA EN SERVICIO

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sanciona el maltrato de obra y amenaza a funcionarios de Gendarmería en servicio, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y urgencia calificada de "simple".

--Los antecedentes sobre el proyecto (4816-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 24ª, en 12 de junio de 2007.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 29ª, en 3 de julio de 2007.

Constitución (segundo), sesión 40ª, en 7 de agosto de 2007.

Discusión:

Sesión 30ª, en 4 de julio de 2007 (se aprueba en general).

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- El proyecto fue aprobado en general en sesión de 4 de julio último y cuenta con segundo informe de la Comisión de Constitución, donde se consignan diversas constancias reglamentarias.

La Comisión describe en aquel documento las modificaciones efectuadas al proyecto aprobado en general, todas las cuales fueron acordadas por unanimidad.

En consecuencia, de acuerdo con el Reglamento, deben ser votadas sin debate, salvo que algún señor Senador solicite discutir las o que existan indicaciones renovadas.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado dividido en tres columnas, que transcriben el proyecto aprobado en general, las modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución y el texto que resultaría de ser aprobadas dichas enmiendas.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Como no hay debate, procederemos a votar.

El señor ESPINA.- Pido la palabra.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

DISCUSIÓN EN SALA

El señor ESPINA.- Señor Presidente, no pretendo discutir si corresponde o no que haya debate.

Sin embargo, la Sala debería comprender por lo menos en qué consisten los dos cambios introducidos, los cuales fueron aprobados por unanimidad y son bastante simples. Sólo se trata de informar al respecto.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Está bien, señor Senador. Puede hacer uso de la palabra por cinco minutos.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, los dos cambios acordados por la Comisión de Constitución son muy sencillos. Y es bueno que quede constancia de ellos en las actas de esta sesión y que los conozcan los señores Senadores.

El primero consiste en precisar las circunstancias en que debe encontrarse un gendarme cuando es asesinado o se atente contra él, para que se produzca la elevación de la pena establecida en este proyecto de ley. Dicha sanción se iguala a la aplicada a quien matare a un funcionario policial. Y ello, tanto a la Comisión como a esta Corporación, les pareció de absoluta justicia.

Mediante la precisión hecha en el artículo 15 A, que señala: "El que matare a un miembro de Gendarmería de Chile durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas," quedan cubiertas todas las hipótesis posibles en que un gendarme pueda ser víctima de un atentado. Y esa redacción adoptada por la Comisión de Constitución puede ser aplicable a los gendarmes, a los carabineros y, más adelante, incluirla en el proyecto de los fiscales.

El segundo cambio efectuado también persigue igualar las penas en el caso de las amenazas.

El artículo 15 D aprobado en general por la Sala castigaba la amenaza a un gendarme solo cuando se hacía con armas. Y no imponía sanciones especiales en el caso de que él o su familia fueren verbalmente amenazados de muerte, o golpeados sin el empleo de armas.

Por lo tanto, lo que hace el nuevo artículo 15 D es corregir tal situación al disponer que las amenazas a un miembro de Gendarmería, en los términos establecidos en los artículos 296 y 297 del Código Penal, se regularán de la misma forma que si fueran proferidas contra un funcionario policial, a fin de que el gendarme no quede en condición de menoscabo cuando sea amenazado.

Esos son los dos únicos cambios efectuados por la Comisión de Constitución al texto aprobado en general, los cuales fueron aprobados en forma unánime por esta. Y, tal como lo expresó el señor Secretario, corresponde votarlos sin debate. Sin embargo, era bueno que la Sala supiera en qué consistían.

He dicho.

El señor BIANCHI.- Pido la palabra.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

DISCUSIÓN EN SALA

El señor BIANCHI.- Señor Presidente, según entiendo, para tratar una indicación se requiere la unanimidad de la Sala. Por tanto, le pido recabar el asentimiento de esta para agregar, a continuación del punto final del inciso segundo de la letra a) del artículo 7° del decreto ley N° 2.859, del año 1979, que modifica este proyecto de ley, lo siguiente: "En especial, la atención psicológica y asesoría jurídica para el personal que haya sufrido maltrato de obra o amenazas en actos de servicio".

En consecuencia -reitero-, solicito recabar la unanimidad de la Sala para tal efecto.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Si no hay inconveniente, se aprobará...

El señor CHADWICK.- ¿En qué parte del comparado se encuentra el artículo mencionado?

El señor ESPINA.- Pido la palabra.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en principio, pareciera correcta la petición. Sin embargo, es preciso saber lo que dice la norma a la cual se propone agregar el inciso.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Señor Senador, tengo la impresión de que el artículo a que usted hace referencia no fue modificado de ninguna forma por el proyecto. ¿Verdad?

El señor BIANCHI.- Por eso pido...

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Hasta este momento, me refiero Su Señoría.

El señor CHADWICK.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, lo planteado por el Senador señor Bianchi lo analizamos en la Comisión y nos pareció una buena idea. No obstante, estimamos que dicha materia correspondía a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, toda vez que se otorga una nueva atribución a un servicio.

A nuestro juicio, la frase que Su Señoría propone agregar es muy apropiada, pero el Ejecutivo no la patrocinó en su momento.

El señor BIANCHI.- Entonces, señor Presidente, ruego a usted solicitar el patrocinio del Ejecutivo para la indicación que he formulado.

En la propia Comisión de Constitución hubo acuerdo unánime sobre el particular.

Por lo tanto, se podría pedir el asentimiento de la Sala para acoger la indicación, y luego, escuchar al señor Ministro -presente en la Sala-, para saber si es o no posible incorporar la frase a que hice mención.

Me parece que hay unanimidad en cuanto a que lo planteado resulta absolutamente necesario para resguardar la salud mental y física de los funcionarios de Gendarmería.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

DISCUSIÓN EN SALA

El señor MALDONADO (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, señores Senadores, sin duda, coincidimos en la conveniencia de la propuesta.

En alguna medida, dicha atención se materializa actualmente a través de las instancias regulares de la Institución.

En todo caso, yo no puedo otorgar el patrocinio del Ejecutivo si ello implica incremento de dotaciones. Pero si se incluye solo como una obligación de Gendarmería, con los recursos de que dispone hoy, por cierto que la proposición sería factible de llevar a cabo y el Gobierno estaría en condiciones de dar el acuerdo.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, a mi juicio, lo que corresponde es que el Ejecutivo suscriba una moción al respecto, por cuanto su patrocinio no puede significar una declaración ni en la Sala ni en la Comisión.

Por lo tanto -reitero-, la indicación planteada por el Senador señor Bianchi debería transformarse en una moción patrocinada por aquel. No procede en este momento someterla a discusión y después a votación.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Entonces, el señor Ministro tendría que presentar una moción...

La señora ALVEAR.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora ALVEAR.- Entiendo que vamos a acoger el proyecto tal como se aprobó en la Comisión de Constitución y que el Honorable señor Bianchi formulará una moción y solicitará el patrocinio del Ejecutivo.

El señor BIANCHI.- Así es.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Efectivamente, señora Senadora.

La señora ALVEAR.- Gracias.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará la iniciativa.

--Se aprueba en particular el proyecto y queda despachado en este trámite.

OFICIO MODIFICACIONES

2.7. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen.

Oficio aprobación de proyecto con modificaciones. Fecha 14 de agosto, 2007. Cuenta en Sesión 67, Legislatura 355. Cámara de Diputados.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara
de Diputados

Nº 1.045/SEC/07

Valparaíso, 14 de agosto de 2007.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que sanciona el maltrato de obra y amenaza a funcionarios de Gendarmería en servicio, correspondiente al Boletín N° 4.816-07, con las siguientes enmiendas:

Artículo único.-**Artículo 15 A.-**

Ha reemplazado la frase "que se encontrare en el ejercicio de sus funciones" por "durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas".

Artículo 15 B.-

Ha reemplazado, en su encabezamiento, la frase "que se encontrare en ejercicio de sus funciones" por "durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas".

Artículo 15 C.-

La ha sustituido, por el siguiente:

"Artículo 15 C.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando los delitos que estos preceptos establecen se cometan contra un funcionario de Gendarmería de Chile que se encontrare en el desempeño de sus funciones o en razón de ellas."

Artículo 15 D.-

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

OFICIO MODIFICACIONES

“Artículo 15 D.- El que amenazare a un miembro de Gendarmería de Chile en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas, será castigado con el grado máximo de las penas previstas en dichos artículos para los distintos tipos de amenazas contemplados por éstos.”.

-.-.-

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 6.835, de 7 de junio de 2007.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

3.1. Discusión en Sala

Cámara de Diputados, Legislatura 355, Sesión 67. Fecha 28 de agosto, 2007. Discusión única. Se aprueban las modificaciones del Senado.

PENALIZACIÓN DEL MALTRATO DE OBRA Y AMENAZA A FUNCIONARIOS DE GENDARMERÍA. Tercer trámite constitucional.

El señor **WALKER** (Presidente).- En segundo lugar, corresponde tratar, las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley, originado en mensaje, que sanciona el maltrato de obra y amenaza a funcionarios de Gendarmería en servicio.

Antecedentes:

Oficio del senado, boletín. N° 4816-07, sesión 67ª, en 28 de agosto de 2007. Documento de la Cuenta N° 9.

El señor **WALKER** (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra la diputada señora Marisol Turres.

La señora **TURRES** (doña Marisol).- Señor Presidente, obviamente, vamos a aprobar las modificaciones del Senado. Sin embargo, si bien la iniciativa es un avance en la protección y mayor resguardo para la vida y la seguridad de los funcionarios de Gendarmería, me parece propicia la ocasión para reiterar la preocupación, en mi caso particularmente, por las condiciones en que ellos desempeñan sus labores. Por ejemplo, cuando hablamos de hacinamiento en las cárceles, no sólo nos referimos a quienes se encuentran privados de libertad, sino también a los gendarmes, por las condiciones en que deben cumplir sus funciones.

Hoy tenemos las nuevas cárceles concesionadas. En el caso de Puerto Montt hay un recinto penitenciario que todavía no ha sido inaugurado y tiene problemas graves de infraestructura. Eso también afectará el desempeño de los funcionarios de Gendarmería y, además, será una falta de respeto no sólo para los reclusos sino para aquéllos.

Creo que nuestra responsabilidad es abordar estas materias para instar por un mejoramiento de la legislación, pero también para manifestar al Ejecutivo que ponga atención en las necesidades de los funcionarios de Gendarmería. Ellos necesitan un apoyo constante, pues su labor es tremendamente sacrificada, con un desgaste psicológico importante, cuestión que no es menor.

DISCUSIÓN EN SALA

Tal como se han gastado tantos recursos de Gendarmería en asesores cuyo trabajo realmente no conocemos, me encantaría que también hubiera personas que prestaran apoyo psicológico y social a sus funcionarios y, además, se mejorara la planta. Al respecto, hay que tener presente que los horarios de trabajo que deben cumplir atentan contra cualquier intención de lograr la reinserción social de quienes delinquen.

Me parece importante hacer presente en esta oportunidad mi inquietud de no abordar la situación de los funcionarios de Gendarmería sólo circunscrita al maltrato que pueden recibir de los reclusos.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Manuel Rojas.

El señor **ROJAS**.- Señor Presidente, solamente quiero sumarme a los dichos de la diputada Marisol Turre. Porque para quienes hemos tenido la posibilidad de conocer in situ la situación que afecta a Gendarmería y a sus funcionarios, ciertamente la futura ley permitirá mayor seguridad y resguardo en el cumplimiento de sus labores.

En todo caso, debemos tener presente que en su proceso de rehabilitación, los internos están al cuidado de los gendarmes, pero también hay otros profesionales que -lo señalamos en la discusión anterior- cumplen labores específicas en esa tarea. Hay profesores, gente que lleva la palabra de Dios, sicólogos, en fin, un sinnúmero de personas que se suman al trabajo que eficientemente hace Gendarmería y sobre ellas no hemos dicho absolutamente nada, no nos hemos ocupado del particular. Al respecto, recuerdo a los señores diputados que en Antofagasta ocurrió una situación lamentable, dos de asistentes sociales fueron atacadas por un grupo de internos.

Hoy, la Segunda Región vive una situación -lo he visto- específica, ya que no cuenta con el centro penitenciario ofrecido tiempo atrás, pues lamentablemente, su construcción fue abandonada. Esperamos que en el corto tiempo pueda ser retomada y se recupere.

La preocupación por los gendarmes no sólo debe circunscribirse a su protección ante las acciones delictivas de los internos, sino también a las condiciones en que deben cumplir su trabajo. En Antofagasta, por ejemplo, como lo hemos denunciado, no están dadas las condiciones mínimas para los gendarmes que viven en el centro penitenciario y deben cumplir muchas veces más horas de las estipuladas en sus contratos. Por lo tanto, hago un llamado de atención para que, tanto el director regional de Gendarmería como el nacional asuman un compromiso en tal sentido.

Otro ejemplo palpable en cuanto a seguridad es el Centro de Detención Preventiva de Taltal -lo visité hace muy poco-, donde me enteré de que los propios gendarmes, en vehículos de su propiedad tienen que trasladar a los internos a las fiscalías correspondientes. Eso no puede ser. O sea, la institución no tiene los medios que requiere para su funcionamiento, cuestión que pone en riesgo la seguridad de los gendarmes, como lo hemos visto durante la tramitación del proyecto.

DISCUSIÓN EN SALA

La seguridad de los funcionarios de Gendarmería no sólo pasa por los ataques de los internos, sino también por las amenazas que reciben fuera de los recintos penitenciarios de gente vinculada a los reclusos, su familiares y otros.

Sin duda, este proyecto es positivo, es un paso importante. Pero, reitero otros profesionales no han quedado resguardados y ojalá en el corto plazo podamos darles una solución como corresponde, así como se la estamos entregando hoy a Gendarmería de Chile.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:

El señor **WALKER** (Presidente).- En votación las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que sanciona el maltrato de obra y amenaza a funcionarios de gendarmería en servicio.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 89 votos; por la negativa, 5 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **WALKER** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Juan; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas

DISCUSIÓN EN SALA

Clemira; Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sepúlveda Herмосilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tuma Zedan Eugenio; Turre Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Díaz Del Río Eduardo; Saffirio Suárez Eduardo; Vallespín López Patricio.

-Votó por la negativa el diputado señor Valenzuela Van Treek Esteban.

OFICIO APROBACIÓN MODIFICACIONES

3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora.

Se aprueban modificaciones del Senado. Fecha 28 de agosto, 2007. Cuenta en Sesión 47, Legislatura 355. Senado.

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

Oficio N° 6973

VALPARAÍSO, 28 de agosto de 2007

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha tenido a bien prestar su aprobación a las enmiendas propuestas por ese H. Senado al proyecto que sanciona el maltrato de obra y amenaza a funcionarios de gendarmería en servicio. (Boletín N° 4816-07).

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° N° 1.045/SEC/07, de 14 de agosto de 2007.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO WALKER PRIETO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

3.3. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a La Presidenta de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 28 de agosto, 2007.

A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA
REPÚBLICA

Oficio N° 6972

VALPARAÍSO, 28 de agosto de 2007

Tengo a honra comunicar a V.E., que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

mlp/meg
s 67ª

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agréganse en el decreto ley N° 2.859, de 1979, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, a continuación del artículo 15, los siguientes artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D:

"Artículo 15 A.- El que matare a un miembro de Gendarmería de Chile durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Artículo 15 B.- El que hiriere, golpeare o maltratase de obra a un miembro de Gendarmería de Chile durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas, será castigado:

1. Con la pena de presidio mayor en su grado medio, si del resultado de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2. Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3. Con presidio menor en su grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

4. Con presidio menor en su grado mínimo, o multa de seis a once unidades tributarias mensuales, si le ocasionare lesiones leves.

Artículo 15 C.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando los delitos que estos preceptos establecen se cometan contra un funcionario de Gendarmería de Chile que se encontrare en el desempeño de sus funciones o en razón de ellas.

Artículo 15 D.- El que amenazare a un miembro de Gendarmería de Chile en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas, será castigado con el grado máximo de las penas previstas en dichos artículos para los distintos tipos de amenazas contemplados por éstos."."

Dios guarde a V.E.

PATRICIO WALKER PRIETO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

LEY

4. Publicación de Ley en Diario Oficial

4.1. Ley N° 20.214

Diario Oficial, fecha 22 de septiembre, 2007.

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación de la Norma : LEY-20214
Fecha de Publicación : 22.09.2007
Fecha de Promulgación : 11.09.2007
Organismo : MINISTERIO DE JUSTICIA

LEY NÚM. 20.214

SANCIONA NUEVOS DELITOS EN CONTRA DE FUNCIONARIOS DE
GENDARMERÍA DE CHILE

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha
dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Agréganse en el decreto ley N°
2.859, de 1979, que aprobó la Ley Orgánica de
Gendarmería de Chile, a continuación del artículo 15,
los siguientes artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D:

"Artículo 15 A.- El que matare a un miembro de
Gendarmería de Chile durante el desempeño de sus
funciones o en razón de ellas, será castigado con la
pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio
perpetuo calificado.

Artículo 15 B.- El que hiriere, golpeare o
maltratase de obra a un miembro de Gendarmería de Chile
durante el desempeño de sus funciones o en razón de
ellas, será castigado:

1. Con la pena de presidio mayor en su grado medio,
si del resultado de las lesiones quedare el ofendido
demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de
algún miembro importante o notablemente deforme.

2. Con presidio menor en su grado máximo a presidio
mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeren al
ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por
más de treinta días.

LEY

3. Con presidio menor en su grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.

4. Con presidio menor en su grado mínimo, o multa de seis a once unidades tributarias mensuales, si le ocasionare lesiones leves.

Artículo 15 C.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando los delitos que estos preceptos establecen se cometan contra un funcionario de Gendarmería de Chile que se encontrare en el desempeño de sus funciones o en razón de ellas.

Artículo 15 D.- El que amenazare a un miembro de Gendarmería de Chile en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas, será castigado con el grado máximo de las penas previstas en dichos artículos para los distintos tipos de amenazas contemplados por éstos."."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 11 de septiembre de 2007.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaria de Justicia.